



Guía de capacitación

***“Género, acceso a la
justicia y violencia
contra las mujeres”***

**para operadores y
operadoras de justicia**

2008

CLADEM Paraguay

Agencias que apoyan:

Contrapartes:

UNFPA-UNIFEM

Corte Suprema de Justicia

Ministerio de la Defensa Pública

Ministerio Público

Ficha de la guía:

Coordinación metodológica: Diana Serafini.

Edición legal: Hugo Valiente.

Corrección de estilo: Silvia Soteras.

Prólogo: Line Bareiro.

Revisión técnica: Elba Núñez y María Graciela Mendoza.

Realización de materiales audiovisuales: Verónica Villalba.

Sistematización de sentencias judiciales sobre violencia basada en género y derechos humanos de las mujeres: Hugo Valiente.

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

© Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

© Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

Las ideas expuestas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), no comprometen a ninguna de las contrapartes locales, ni reflejan necesariamente la postura del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ni del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

Se puede reproducir y traducir total y parcialmente el texto publicado siempre que se cite la fuente.

Diseño de Tapa: Rossana Paniagua - Comunicación Visual.

Diagramación: Joel Lezcano - AGR Servicios Gráficos

Impreso en: AGR Servicios Gráficos.

Asunción - Paraguay

2008

CLADEM Py

ISBN:

INDICE

Prólogo

Presentación

Introducción

Cómo utilizar la Guía de capacitación

Sugerencias para el/la facilitador o facilitadora

Unidad I

2.1. La secuencia

2.2. El desarrollo del módulo

Unidad II

2.1. La secuencia

2.2. El desarrollo del módulo

Unidad III

2.1. La secuencia

2.2. El desarrollo del módulo

Fuentes consultadas

Anexos: Casos prácticos y trabajos grupales

Anexo digital de la guía

- a. Sistematización de sentencias judiciales sobre violencia basada en género y derechos humanos de las mujeres*
- b. Audiovisuales de apoyo*
- c. Presentaciones*
- d. Casos y trabajos grupales*
- e. Fichas*

Agradecimientos

Esta publicación ha sido posible gracias al esfuerzo colectivo de CLADEM Paraguay, los/as facilitadores/as del Proyecto "Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia doméstica"(MAJUVI II), la coordinación metodológica, la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, el Área de Género de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio Público.

Nuestra gratitud a la Fundación Kuña Aty por el decidido apoyo en la tarea de administrar el Proyecto MAJUVI II, así como también al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), por respaldar este emprendimiento.

Prólogo

La publicación de la Guía de capacitación “Género, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres” para operadores y operadoras de justicia, nos ofrece la posibilidad de escribir acerca de lo positiva que puede resultar la articulación entre las instituciones públicas y la sociedad civil, en el camino hacia el logro de la universalidad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos en el Paraguay.

El deseo de contar con una buena administración de justicia se transformó en una necesidad de la democracia y de la convivencia pacífica. Es frecuente escuchar duras críticas sobre el funcionamiento real del Poder Judicial, proponer cambios de personas y manifestar la necesidad imprescindible de modificaciones estructurales para lograrlo. Sin embargo, no se tienen ideas muy concretas acerca de cómo hacer mejor la Justicia.

La Guía, preparada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM Paraguay) con el Poder Judicial, muestra una apuesta diferente. Se trata de una propuesta concreta de transformación mediante la educación, la participación, la autocrítica y la autoformación.

Son varias las dependencias vinculadas con la justicia que participan en este emprendimiento conjunto. Entre ellas, podemos nombrar a la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial y al Área de Género de esa Dirección, al Ministerio Público y al Ministerio de la Defensa Pública. El planteamiento es convertir en obligación de los operadores y operadoras de justicia del país el derecho a la educación en derechos humanos.

Aún cuando este derecho ha nacido con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que este año cumple sesenta años, puede considerarse que ha tenido un acelerado desarrollo en los últimos tiempos. En la región, el aporte del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha sido clave para ello, pues desde el año 2000 viene desarrollando un sistema de indicadores para medir el progreso en este derecho, y ha presentado ya siete informes.

En el sistema interamericano, este derecho fue consagrado como parte del derecho a la educación en el Protocolo de San Salvador (Art.13 y 13.2), y según el IIDH “para los 19 países firmantes, este derecho es parte de una importante obligación de realización, garantía y promoción” (IIDH V Informe sobre educación en DDHH, 2006). Es más, el IIDH considera que es un derecho humano propio del desarrollo de la democracia.

El Paraguay es uno de los países que ha ratificado dicho protocolo. Sin embargo, las mismas personas que forman parte del complejo aparato de justicia no han tenido necesariamente acceso a la educación en derechos humanos. Esta Guía, más todo el proceso emprendido por CLADEM Paraguay y los organismos del Poder Judicial y el Ministerio Público antes nombrados, se ha propuesto mejorar la administración y el acceso a la justicia mediante la educación en derechos humanos a los operadores y operadoras de justicia.

Así, mientras las mediciones del IIDH sobre este derecho se ocupan principalmente de las oportunidades de formación de los niños y las niñas de 10 a 14 años, el proyecto de Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia (MAJUVI) trabaja con las personas que deben impartir justicia o que coadyuvan en la consecución de ese propósito. Pero, si las oportunidades de formarse en derechos humanos no han sido universales incluso para personas que están ejerciendo magistraturas, mucho menores han sido las de capacitarse en los derechos humanos de las mujeres.

Se trata solamente de una aspiración de personas comprometidas con la posibilidad de que todos los seres humanos sean efectivamente titulares de derechos y puedan ejercerlos. Lo que pasa es que existe un derecho positivo de los derechos humanos, que debe ser aplicado en la administración de justicia. No es un mero signo de bondad, sino una obligación.

La ignorancia sobre los derechos humanos, unida a una cultura de incumplimiento de las leyes y a la debilidad del Estado de derecho, nos llevó a recibir nada menos que seis sentencias que condenan al Paraguay, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un proyecto como el MAJUVI no podrá por sí solo superar los déficits que condujeron a la situación señalada, y a reiteradas recomendaciones de los comités de seguimiento de los pactos, convenciones y convenios de la ONU, también incumplidos. Lo que se hace es contribuir a superar uno de los problemas.

Pero si existen deficiencias de conocimiento de los derechos humanos en general, el caso es aún más grave en cuanto a los derechos humanos de las mujeres. Sin duda alguna, las múltiples y persistentes formas de discriminación hacia las mujeres forzaron la aprobación de instrumentos específicos para proteger los derechos de la mitad de la población mundial y del Paraguay. Esta Guía se enfoca precisamente en la capacitación de personas que, a su vez, formarán a otras sobre los derechos humanos de las mujeres. Es este un desafío fascinante, pues probablemente

se trata de la más formidable construcción de derechos que ha enriquecido a los derechos humanos.

El desarrollo de los derechos humanos de las mujeres contó con un soporte de singular relevancia: la perspectiva de género. Es ésta una perspectiva científica, con capacidad explicativa de procesos sociales, que contribuyó decisivamente a la superación de las visiones esencialistas de lo que es ser un hombre o ser una mujer. No solo ayudó a entender las variaciones que adquieren lo femenino y lo masculino en distintas sociedades, tiempos y sectores sociales, sino también a mostrar la existencia de relaciones de poder que se han traducido también en leyes y en la manera de administrar justicia. Ello se ha convertido en múltiples formas de discriminación y carencia de igualdad.

El Paraguay se ha propuesto superar esas desigualdades y discriminaciones. El mejor ejemplo de ello son los artículos 46 y 48 de la Constitución Nacional. Sin embargo, el sexismo persiste aún en distintos ámbitos, incluyendo la administración de justicia.

La especificidad de la capacitación es aún mayor. La Guía se ocupa de uno de los signos más graves de discriminación hacia las mujeres: la violencia doméstica. Esa violación de derechos tan extendida y por siglos oculta, aunque cada persona pudiese dar testimonio de la cotidianidad de la violencia hacia las mujeres.

Es así que ha nacido un nuevo derecho: el derecho a una vida libre de violencia. Es uno que se ha consagrado especialmente para las mujeres en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia ellas, más conocida como Belem do Pará. Se trata de un instrumento que debe ser mucho más utilizado para impartir justicia y que sirvió de base en Paraguay para elaboración de la Ley 1600/00 contra la violencia doméstica.

Se cierra el círculo y se abren esperanzas. Para que exista más justicia se precisa que la violencia hacia las mujeres sea tratada como una cuestión de derechos humanos, respondiendo positivamente a la obligación de educarse en este tema, utilizando los instrumentos del derecho internacional y nacional de los derechos humanos, y comprendiendo mediante la perspectiva de género cómo opera esta violación.

El uso de esta Guía contribuirá sin lugar a dudas a avanzar en ese sentido.

Line Bareiro

Guía de capacitación

“Género, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres”, para operadores y operadoras de justicia

Presentación

Esta Guía de capacitación es un material que busca articular, en un nivel teórico y práctico, los ejes *“Género, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres”*, en la capacitación a operadores y operadoras de justicia. Es el resultado de un trabajo colectivo realizado en el marco del proyecto *“Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia”* (MAJUVI), llevado adelante por CLADEM Paraguay desde el año 2007, en convenio con la Corte Suprema de Justicia y en acuerdo con el Ministerio Público.

El proyecto tiene como contrapartes locales al Área de Género de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de la Defensa Pública y al Ministerio Público. Fue apoyado en su primera fase por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), y desde el año 2008 por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

La Guía es producto de un trabajo inspirado en el Manual en Módulos *“Caminando Hacia la Igualdad Real”*, del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dirigido a facilitadores/as de talleres para la capacitación de juezas y jueces en la administración de justicia, con perspectiva de género. También surge de un proceso colectivo, porque se ha construido sobre la base de la experiencia de capacitación del MAJUVI, y la evaluación de sus fortalezas y debilidades.

El esquema inicial de este trabajo, así como el resultado final, han sido sometidos a evaluaciones y validaciones por parte de las/os actoras/es directamente vinculadas/os al proceso de formación. Los contenidos, dinámicas, fichas y otros documentos han sido elaborados y/o adaptados en el proceso de capacitación, y ajustados según las necesidades vivenciadas en la experiencia.

1 *“Caminando Hacia la Igualdad Real”* Manual de Módulos. Dirigido a facilitadoras/as de talleres para Capacitación de Juezas/ces en la Administración de la Justicia con perspectiva de Género. ILANUD; UNIFEM. Rosalía Camacho Granados; Alda Facio Montaje, Ester Serrano Madrigal. ILANUD: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes.

Un especial agradecimiento a las/os facilitadoras y facilitadores que aportaron con sus presentaciones y/o en la reflexión del documento: Carmen Coronel Airaldi, Clyde Soto, Dina Cabañas, Elba Núñez, María Graciela Mendoza, Hugo Valiente, Lidia Giménez, Line Bareiro, María Mercedes Buongermini, María Elodia Almirón, Nury Montiel, Ramón Servín, Roque Orrego, Silvia López Safi, Soledad Villagra, Teresa Martínez, Nimia Ferreira de Guanes, Cristina Román y Olga Campuzano.

La Guía pretende proporcionar elementos que permitan a las/los operadoras/es de justicia, mediante capacitaciones, alcanzar los siguientes objetivos:

- sensibilizar sobre la violencia doméstica como violación de los derechos humanos de las mujeres y la influencia del ciclo de la violencia en el desistimiento y abandono de la denuncia.
- reflexionar sobre el marco normativo internacional y nacional de derechos en materia de violencia doméstica, y su aplicación práctica en la administración de justicia.
- promover la aplicación adecuada de la legislación específica a los casos concretos de violencia, como principio ético y compromiso por la construcción de un mundo más justo, igualitario y equitativo.

Este material se divide en tres unidades, en las que se desarrolla una propuesta metodológica para los módulos de la capacitación. Cada una contiene una presentación de sus principales contenidos, los conceptos esenciales vinculados, apoyados por textos y audiovisuales que se encuentran en los Anexos de la Guía, una caja de herramientas con materiales, insumos y recursos que pueden ayudar al facilitador o facilitadora en el desarrollo metodológico, y la guía de pasos a seguir para cada momento del módulo.

El documento estandariza una manera de llevar adelante la capacitación. Al mismo tiempo, posibilita que cada facilitador o facilitadora adapte sus contenidos, con flexibilidad y según las necesidades del público con el cual trabaja.

El anexo digital incluye la sistematización de sentencias judiciales sobre violencia basada en género y derechos humanos de las mujeres, realizado por Hugo Valiente, cuatro audiovisuales de sensibilización realizados por Verónica Villalba, las presentaciones en Power Point utilizadas en las capacitaciones así como los casos prácticos elaborados y adaptados para la reflexión grupal.

Introducción

La problemática de la violencia contra la mujer se convierte en tema de interés durante los años setenta, como resultado de la lucha emprendida por las organizaciones, el movimiento feminista y el de mujeres, permitiendo su instalación en la agenda internacional de derechos humanos.

En la década para la Mujer de las Naciones Unidas (1975-1985) la violencia contra las mujeres fue tema reconocido como prioritario. En ese lapso se realizaron tres conferencias mundiales: México, 1975; Copenhague, 1980 y Nairobi, 1985. La interacción entre la promoción de la causa de la mujer en todo el mundo y las iniciativas de las Naciones Unidas a lo largo de varios decenios han sido un factor determinante y catalizador para instalar la violencia contra la mujer en la agenda internacional e incrementar la atención por parte de los Estados.²

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en el año 1979 la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que es el instrumento de derechos humanos de las mujeres por excelencia y que cuenta con un Comité de seguimiento, al que los Estados están obligados a reportar periódicamente sobre los avances en la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Esta Convención tiene recomendaciones específicas para los Estados en materia de violencia contra la mujer³, estableciendo la clara conexión de que ésta es una forma de discriminación por motivos de género, y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. Como resultado del esfuerzo sostenido por activistas para fortalecer los derechos humanos de las mujeres, dieciocho años después, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo a la CEDAW.

Uno de los hitos más importantes es el logro obtenido por el movimiento de mujeres en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Allí se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra ellas es una violación de los derechos humanos. En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la mujer, que expresa claramente que ésta *“constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la*

2 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Pág. 7-8.

3 Ver Recomendación General del Comité CEDAW N° 12 (1989) y N° 19 (1992).

discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer.⁴ Igualmente, pone de relieve que la violencia contra la mujer se presenta en distintos escenarios: en la familia, en la comunidad, y aquella cometida o tolerada por el Estado, enunciando una serie de obligaciones y medidas que los Estados deben adoptar para prevenirla y eliminarla.

En 1995, tanto la Declaración como la Plataforma de Beijing establecieron una serie de medidas que deben adoptar los Estados, en particular *“la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos, la revisión periódica de la legislación sobre la violencia contra la mujer, el acceso a la justicia y a los recursos efectivos, políticas y programas encaminados a proteger y a apoyar a las mujeres víctimas de violencia, y medidas de sensibilización y educación”*.⁵ Esta Plataforma dio un gran impulso al proceso de aprobación de la legislación especial contra la violencia.

Según el Informe de la Relatora Especial de Violencia de las Naciones Unidas⁶, entre los factores que exacerbaban la falta de acceso de la mujer a la justicia se destacan: los prejuicios de las instituciones judiciales, legislativas y de mantenimiento del orden público; así como también la pobreza y la falta de autonomía económica de la mujer; el analfabetismo jurídico; la exclusión de la vida pública y política; el miedo y las inhibiciones que sufren las mujeres en sus demandas de justicia y la falta de grupos de promoción poderosos que apoyen sus demandas de justicia.

En el Sistema Interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer, en 1994. Desde el año 2006 cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI). Conforme a su Estatuto, los Estados parte deben reportar periódicamente acerca del cumplimiento de la Convención.

En Paraguay, la violencia es un problema con una marcada incidencia entre las mujeres de 15 a 44 años, tal como lo revela la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI). Desagregando por tipo de violencia, el 33,4% sufre violencia verbal; el 19,3%, violencia física y un 7,6%, violencia sexual.⁷

Si bien en nuestro país se ha avanzado en la ratificación de instrumentos de derechos humanos en materia de violencia,

4 Ver Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104.

5 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Pág. 13.

6 Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer. UN. Yakın Ertürk- Turquía. Agosto de 2003.

7 CEPEP. Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil. Asunción. 2004.

tanto del sistema universal como del interamericano y que son de cumplimiento obligatorio, también en la adopción y aplicación de legislaciones específicas en materia de violencia doméstica e intrafamiliar, como lo constituyen la Ley 1600/00 contra la violencia doméstica y el artículo 229 del Código Penal, sin embargo, persisten numerosos obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, pese a que el artículo 48 de la Constitución Nacional garantiza que *“El hombre y la mujer tienen iguales derechos...”*, y que *“el Estado creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio...”*⁸. De manera concordante, la Constitución, en su artículo 60, establece que *“El estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad”*.

Igualmente, persisten prácticas discriminatorias en la administración de justicia y numerosos obstáculos para el acceso eficiente y eficaz a la justicia de las víctimas de violencia. *“... Las mujeres víctimas de violencia que acuden a la justicia son revictimizadas al formular sus denuncias y reciben un trato discriminatorio, o son excluidas al no contar con recursos para solventar un abogado particular”*⁹. Entre los principales obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia se señalan: el nivel de preparación de los operadores/as de justicia con relación al tema que nos ocupa, debido a las escasas oportunidades de capacitación sistemática y al poco interés demostrado en algunos casos. A esto se suma la vulneración del derecho a una protección judicial efectiva debido a la atención dilatoria a las víctimas de violencia y la persistencia de fallos discriminatorios en los tribunales en los casos de mujeres víctimas de algún delito.

Por último, es importante subrayar que la administración de justicia, en su carácter de custodio de la Constitución, requiere de operadores/as que protejan los derechos humanos, garanticen *“la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanarán los obstáculos que la impidiesen e igualmente garanticen la igualdad ante las leyes...”*¹⁰, en los términos que dispone la Constitución Nacional. Una tarea primordial consiste en permear con la perspectiva de género a juezas y jueces, quienes tienen la misión de velar porque los principios y valores de la democracia, la paz y los Derechos Humanos se cumplan y respeten. Para ello es fundamental garantizar la real y efectiva igualdad entre hombres

8 Artículo 48 de la Constitución Nacional 1992.

9 Arrúa, Mirna. Obstáculos para el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia en el Paraguay. Citado en Informe Sombra CEDAW: vigilancia ciudadana sobre los derechos humanos de las mujeres en Paraguay. CLADEM Py, CMP y CDE. Asunción. 2005.

10 Artículo 47 de la Constitución Nacional.

y mujeres. Sin una administración de justicia igualitaria, no puede haber democracia, paz o respeto por los Derechos Humanos.¹¹

Este es el sustento de la capacitación que propone el Proyecto MAJUVI.

El Programa de capacitación contempla tres módulos básicos, cuyos contenidos son:

Unidad I: “Aproximación conceptual: género, derecho, violencia contra las mujeres y derechos humanos”

Conceptualización de género, Derechos Humanos y ciudadanía de las mujeres. Principios de igualdad y no discriminación. Patriarcado. Violencia contra la mujer y violencia doméstica e intrafamiliar. Violencia basada en el género. Ciclo de la violencia y rueda del poder. ¿Por qué la mujer retira la denuncia o desiste de la acción? Síndrome de estrés postraumático. Contraindicación de la mediación en los casos de violencia. Mitos y estereotipos sobre la violencia. Revictimización. Estadísticas sobre violencia doméstica en Paraguay. Efectos de la violencia doméstica en la vida de las mujeres.

Unidad II: “Acceso a la justicia. Principios y deberes éticos. Principios procesales y violencia doméstica”

Acceso a la justicia. Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7). Convención Americana (artículos 7 y 27). Garantías constitucionales de igualdad y acceso a la justicia. Principios y deberes éticos. Principios rectores del proceso: oficiosidad, celeridad, gratuidad, oralidad, inmediatez, in dubio pro persona agredida y prudencia. Deberes éticos del juez: justicia e idoneidad desde la perspectiva de género. Barreras que dificultan el acceso.

Unidad III: “Legislación nacional e instrumentos internacionales en materia de violencia doméstica y violencia contra las mujeres”

Instrumentos y mecanismos ratificados por Paraguay en el sistema interamericano y universal en materia de violencia y derechos humanos de las mujeres. CEDAW. Protocolo Facultativo de la CEDAW. Recomendación N° 19. Convención Belem do Pará. Estatuto de Roma. Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Violencia Contra las Mujeres. Observaciones finales al Estado paraguay en materia de violencia contra las mujeres.

11 ILANUD. (1997). Caminando hacia la Igualdad Real. Manual en módulos dirigido a facilitadores (as) de talleres para la capacitación de Justicia con perspectiva de género. San José de Costa Rica. pág. 5

Legislación nacional. Ley 1600/00 contra la violencia doméstica. Estructura normativa. Finalidad. Medidas cautelares de protección. Bienes jurídicos protegidos. Vías para iniciar el procedimiento. Caracteres. Auxiliares de justicia. Código Penal. Identificación de los principales obstáculos para la aplicación de la ley. Propuestas de los/as participantes para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Resultados

Fruto de las capacitaciones se espera obtener los siguientes resultados:

- operadores/as de justicia sensibilizados, cuentan con herramientas para garantizar la remoción de los obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia doméstica.
- principales obstáculos para el acceso a la justicia, desde la perspectiva de los/as operadores/as de justicia, son identificados e incluidos en la agenda institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Cómo utilizar la Guía de capacitación

Esta Guía fue concebida como una herramienta de apoyo al trabajo de facilitadores y facilitadoras que tienen la tarea de capacitar a operadores y operadoras de justicia con la finalidad de que apliquen la legislación específica a los casos concretos de manera adecuada, en el marco de:

- la comprensión y la sensibilidad hacia la problemática de la violencia doméstica;
- el enfoque de derechos;
- la ética, y
- el compromiso con una sociedad igualitaria.

La elaboración de este material se realizó sobre la base de la experiencia de capacitación del Proyecto *“Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia”*, MAJUVI, y sobre la evaluación de sus fortalezas y debilidades. Es producto de un proceso participativo con los distintos actores/as vinculados/as. En especial contó con la contribución de las facilitadoras y los facilitadores de MAJUVI.

Ha sido analizado, ajustado, validado. Sin embargo, ninguna herramienta pedagógica puede considerarse como acabada, teniendo en cuenta que se trabaja con grupos humanos diversos. Desde este marco, cada facilitadora, cada facilitador, tiene la responsabilidad de conocer a fondo el instrumento, y aplicarlo, adaptándolo en los casos necesarios al público destinatario de la acción formadora.

La Guía ha sido pensada para orientar la realización de seminarios talleres de capacitación de 16 horas, distribuidas en jornadas, según la disponibilidad de cada Circunscripción Judicial.

Sugerencias para el facilitador o facilitadora

¿Qué deben tener en cuenta quienes utilicen esta Guía de capacitación?

Es esencial que las personas facilitadoras tengan presente que con el proceso de capacitación se busca *generar aprendizaje y aprendizaje significativo*. Ello es posible cuando se producen rupturas (preguntas, contrastes, confrontaciones) dentro del sujeto de aprendizaje, y cuando se parte de su experiencia y de su realidad.

Se enuncian en este apartado algunos aspectos importantes que atender al momento de la aplicación del material:

- **conocer a fondo la Guía**, lo que implica leerla en su totalidad, incluidos los anexos. En caso de dudas, podrían organizarse reuniones de trabajo entre facilitadores y facilitadoras para aclarar puntos o ponerse de acuerdo en algunos abordajes.
- **conocer a fondo los recursos de la Caja de Herramientas**, e incluso **ensayar su aplicación** antes de la jornada correspondiente.
- **tener en cuenta las características de la población destinataria** de la acción de capacitación, y adaptarse a la misma, tanto en los tiempos asignados a cada parte como en las dinámicas, el lenguaje, etc. Por ejemplo, la Guía plantea tiempos de duración de las exposiciones que, según las características de las y los destinatarios, pueden acortarse o alargarse. El aspecto principal es estar siempre atentas/os al auditorio, notando los momentos de cansancio, disminución de la atención, etc., y respetando la dinámica grupal más allá del programa estricto preestablecido. De nada vale forzar el cumplimiento de un horario o contenido si la población destinataria no reúne en ese momento las condiciones para un verdadero aprendizaje.
- **vincular los temas que se desarrollan en la exposición con otros abordados en presentaciones anteriores**; hacer alusión a observaciones o conclusiones de otros/as facilitadores/as o participantes en plenarios o durante la utilización del material motivador, con la finalidad de esclarecer el hilo conductor y se garantice la visibilidad de la articulación teoría/práctica o normativa/casos concretos/vida cotidiana. Esta estrategia es poderosa para lograr la sensibilización y la comprensión del tema.

2. Unidad I

Esta Unidad I, denominada **“Aproximación conceptual: género, derecho, violencia contra las mujeres y derechos humanos”**, incluye los siguientes contenidos:

- Los derechos humanos como sustrato normativo esencial.
- Principio de igualdad y la no discriminación.
- Conceptualización de género y derecho.
- El patriarcado y sus manifestaciones.
- Violencia basada en el género.
- Ciclo de la violencia y rueda del poder. ¿Por qué la mujer retira la denuncia o desiste de la acción?
- Violencia contra la mujer, violencia doméstica y derechos humanos de las mujeres.
- Síndrome de la mujer maltratada y síndrome de estrés postraumático.
- Contraindicación de la mediación en los casos de violencia.
- Revictimización.
- Estadísticas sobre violencia doméstica en Paraguay.
- Efectos de la violencia doméstica en la vida de las mujeres.

Sus **objetivos** son:

- aproximar a las y los participantes los conceptos de género, derecho, y su relación.
- sensibilizar a los/as operadores/as de justicia sobre el problema de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica como violación de los derechos humanos de las mujeres.
- conceptualizar la violencia basada en el género y sus diferentes expresiones en la administración de justicia.
- determinar la influencia del ciclo de la violencia en el desistimiento y abandono de la denuncia.

2.1. La secuencia

Cada unidad tiene una secuencia importante de seguir para el logro de los objetivos. En el caso de la Unidad I, incluye los momentos iniciales del seminario taller, así como la última unidad incluye el momento de evaluación y cierre. En este apartado se muestra la secuencia sugerida, con la duración tentativa de cada momento.

Primer momento: Inicio.

Inscripciones (20 min.).

Planilla de inscripción.

Entrega de ficha del/a participante.

Cuestionario de relevamiento inicial.
Palabras de apertura (10 min.).
Presentación de los objetivos y metodología de trabajo del seminario taller (10 min.).
Presentación de participantes (20 min).

Segundo momento: Desarrollo temático.

“Aproximación conceptual: Género y derecho”

Proyección del video: “El Sueño Imposible”¹² (10 min.).

Exposición dialogada (50 min.).

“Violencia doméstica y sus efectos en la vida de las mujeres”

Proyección del audiovisual: Género, violencia y derechos humanos (1 minuto).

Exposición dialogada (45 min.).

Receso (20 min.).

“Mitos y estereotipos sobre la mujer víctima de violencia”

Taller con trabajo grupal (45 min.) y plenaria (45 min.).

Final Módulo I

2.2. El desarrollo del módulo

Primer momento: Inicio.

Inscripciones.

Descripción de la actividad: el equipo organizador registra a las y los participantes en la planilla de inscripción, que debe ser firmada por ellos/as al inicio y final de cada jornada.

La ficha de datos del/la participante permite a cada facilitador/a o expositor/a conocer el perfil básico del público destinatario con el que va a trabajar.

Además, entrega a cada participante una ficha de datos del/la participante y el cuestionario de relevamiento inicial, indicándole que deben ser completados y entregados lo antes posible.

12 Las Naciones Unidas y Kratky Films de Praga. Cuento original y guión de Tina Jorgenson.

Palabras de apertura

Descripción de la actividad: la bienvenida a las y los participantes es el momento que “marca la cancha” en la que se desarrollarán todas las actividades. Es importante que éste sea breve y claro. Las y los participantes deben recibir información sobre:

- cuál es la actividad.
- cómo se llama.
- quiénes la organizan, convocan y apoyan.
- cuál es la finalidad del encuentro.
- cuál es la importancia de la actividad para ellos y ellas y para el Sistema de Justicia.

Presentación de los objetivos y metodología de trabajo del seminario taller

Para esta parte se sugiere una presentación en PowerPoint con el nombre del proyecto, los objetivos, la metodología y el programa.

Una posibilidad interesante es dar a conocer los objetivos y metodología luego de la presentación de participantes y relevamiento de expectativas de los mismos/as, contrastando éstas con aquéllos y mostrando, sobre todo, los puntos en común.

Descripción de la actividad: el equipo encargado de la coordinación del seminario taller presenta los objetivos y la metodología con la que se trabajará en las dos jornadas, así como el programa previsto. Es importante en este punto informar con claridad sobre los horarios de inicio y finalización, así como los recesos, y pedir la colaboración de las y los participantes para que se pueda cumplir con puntualidad el programa. Igualmente, se debe dejar en claro el requisito de asistencia para la entrega de certificados a quienes participaron en el curso.

Presentación de participantes

Descripción de la actividad: una de las técnicas más efectivas para que las y los participantes se involucren (ya que el involucramiento es la base para el aprendizaje significativo) es que se conozcan entre sí. En ese marco, se sugiere abrir un espacio en el que cada participante se presente con su nombre y apellido, el cargo que ocupa y su expectativa respecto a la actividad, o una palabra que exprese cómo se siente al momento de iniciar la jornada.

CAJA DE HERRAMIENTAS

Existen distintas dinámicas de presentación que pueden ser utilizadas según el público con el que se trabaje. Se describe una de ellas a continuación:

Las y los participantes se juntan en parejas e intercambian información, y expresan una expectativa común. En plenaria, cada persona comparte los datos de aquél/aquella con quien trabajó y exponen su expectativa.

Finalizadas las presentaciones, se vinculan el sentir expresado o las expectativas con los objetivos del seminario taller, marcando lo que se podrá realizar y lo que no, por razones del tiempo breve, etc.

Segundo momento: Desarrollo temático

“Aproximación conceptual: Género y derecho”

Descripción de la actividad: el tema género y derecho es el punto de partida, la base y el eje transversal de toda la capacitación. De ahí la importancia de este momento y del desarrollo de este tema. Es fundamental que el abordaje de este ítem permita la sensibilización de las y los operadores de justicia destinatarios. Es en ese marco que se propone la utilización de estrategias y herramientas que permitan que las y los presentes sean “tocados” no solo conceptualmente sino vivencialmente.

El momento se inicia con la presentación del/la facilitador/a o expositor/a. Luego de ser presentada, la persona facilitadora anuncia el tema, y explica que el punto de partida será la proyección de un video. Recomienda que las y los participantes recuerden o tomen nota de aspectos que les llaman la atención.

Proyección del video: “El Sueño Imposible”¹³ (10 min.).

Luego de la proyección, el/la facilitador/a plantea preguntas disparadoras del debate. A partir de las respuestas, se realizan algunas devoluciones que vinculan las respuestas con el contenido de la exposición.

13 Las Naciones Unidas y Kratky Films de Praga. Cuento original y guión de Tina Jorgenson.

Exposición dialogada

Una técnica muy potente en términos de generar y reforzar aprendizajes es la vinculación que se pudiera hacer de la exposición con los contenidos del video, en distintos momentos.

La expositora o expositor desarrolla los temas y da posibilidad a que los y las participantes vayan interviniendo con preguntas y aclaraciones. La exposición dialogada es una técnica que implica desarrollar una serie de contenidos sobre la base del intercambio con las y los participantes. Esto requiere que quien expone realice permanentemente preguntas o de lugar a aportes y tenga gran capacidad de escucha para recoger las intervenciones y, sobre la base de ellas, desarrolle los temas previstos.

CAJA DE HERRAMIENTAS

Breve argumento del video:

Un matrimonio con dos hijos y una hija; ambos trabajan fuera del hogar. Visibiliza las desigualdades de roles entre el hombre y la mujer tanto en el hogar (crianza y tareas domésticas), como en el trabajo.

Pregunta disparadora:

¿Qué sienten frente a la historia reflejada en el video?

Otras preguntas de apoyo:

¿Nos sentimos identificados/as con la historia que se presenta?; ¿Por qué?

¿Cuáles son las diferencias que se notan entre el varón y la mujer?; ¿Cuál es el motivo de estas diferencias?

A partir de las respuestas, se inicia la exposición dialogada. Se presentan a continuación algunos conceptos fundamentales, con el apoyo de un documento en Power Point sobre "Género y Derecho"¹⁴, (ver documento en anexo digital).

Para analizar las diferencias que plantea el video, necesitamos conocer algunos conceptos que tienen que ver con la igualdad y la discriminación. El marco de ellos son los derechos humanos.

Los derechos humanos son atributos de cada persona por el simple hecho de ser humano y humana. Son indivisibles, inalienables, interdependientes, históricos y universales y los Estados tienen la

14 "Género y Derecho". Line Bareiro/Hugo Valiente/Dina Cabañas/Ma. Mercedes Buongermini.

obligación de reconocerlos, garantizarlos, promoverlos, protegerlos sin discriminación y rendir cuentas de ello ante la comunidad internacional.

Todos los instrumentos de derechos humanos consagran el principio de igualdad.

¿Y qué es igualdad? La igualdad implica que a todas las personas y grupos de personas se les reconozcan iguales derechos e igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. La igualdad también implica que haya igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios económicos, sociales y culturales reconocidos para la población. La igualdad es tanto formal o ante la ley, como material o substantiva en el reparto de los bienes y las oportunidades. Las personas y grupos desaventajados social o económicamente deben tener prioridad en el acceso a la igualdad material. Lo que se observaba en el video, mostraba la falta de esa igualdad y planteaba un caso de discriminación.

¿Qué es discriminación? La discriminación es "*...toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o de cualquier otra esfera*"¹⁵.

Es un problema social (no individual) que se establece porque un grupo, sector, sexo, raza, se considera superior a otro y en virtud de ello establece privilegios para uno y genera diferencias injustas, violatorias de los **derechos humanos**.

En el caso del video, observamos la desigualdad y la discriminación sustentadas en el género.

Género es una construcción cultural de lo femenino y lo masculino en un determinado contexto y tiempo histórico. En otras palabras, cuando hablamos de género estamos hablando del conjunto de características, roles, jerarquías, actitudes, valores y símbolos que cada cultura atribuye e impone a cada sexo como su "deber ser". Sexo, sin embargo, es el conjunto de diferencias biológicas (naturales) entre hombres y mujeres. Se nace hembra o macho aquí y en cualquier otro lugar del planeta, hoy, en el pasado y en el futuro. El sexo es natural, el género es construcción cultural. La sexualidad sin embargo, también se construye socialmente. Con la lucha de los grupos de diversidad sexual se han dado avances en los derechos sexuales y reproductivos. Es así que hoy día ya

15 artículo 1 CEDAW ratificado por Ley 1.215/86.

existen países con legislaciones que garantizan el derecho de las personas de cambiar de sexo.

La relación entre sexo y género se articula en un sistema: el patriarcado, definido como un "Sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como excusa una diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres. Esta opresión se manifiesta de diferentes maneras en distintas sociedades en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida y se entrelaza con otros factores como la preferencia sexual, la edad, la etnia la clase, la religión o la discapacidad. Aunque existan otras relaciones opresivas entre los hombres y algunas mujeres opresoras con poderes y privilegios, el fin último del sistema patriarcal es la manutención y perpetuación de la superioridad y el poder masculino sobre las mujeres"¹⁶.

En otras palabras, el patriarcado implica relaciones jerárquicas, relaciones de poder, producidas por las diferencias de género, creadas, asimiladas, aprovechadas y reafirmadas por este sistema.

Desde una perspectiva de derechos, y desde la concepción de derechos humanos en el patriarcado se da una situación de desigualdad e injusticia, se produce la discriminación de un grupo que es excluido, menoscabado, frente a otro que tiene privilegios en detrimento del primero.

Frente a ello aparece el concepto de equidad, es decir, la valoración de las diferencias y el desarrollo de acciones que permitan que la igualdad sea real entre diferentes.

El problema de la violencia contra la mujer, y de su acceso a la justicia como principales víctimas de ella, tiene su base cultural en el patriarcado, y en una de las características del mismo, el sexismo, que es la creencia que al declarar la superioridad del sexo masculino, genera privilegios para ese sexo por considerarlo superior, manteniendo al femenino subordinado al masculino.

Sin embargo, el patriarcado, las relaciones de género, el sexismo, como construcciones culturales no son inmutables. Es posible cambiar, modificar y avanzar. Y esto está demostrado en la historia, en la construcción de la ciudadanía de las mujeres, en los cambios normativos, en la modificación de relaciones varón-mujer, etc.

El derecho es una herramienta idónea para combatir la violencia contra la mujer, luchar contra la discriminación y la desigualdad:

16 Camacho, R. Op.Cit.P.30-31

repetimos que todos los instrumentos internacionales consagran el principio de igualdad. Los tratados internacionales tienen rango casi constitucional, lo que los convierte en una herramienta de reformulación de leyes para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminaciones.

“Violencia doméstica y sus efectos en la vida de las mujeres”

Descripción de la actividad:

La expositora plantea los temas vinculados a este eje de manera coloquial, vinculando con hechos de la realidad. La exposición se inicia con la proyección del audiovisual “Género, violencia y derechos humanos” (1 minuto).

CAJA DE HERRAMIENTAS

Breve argumento del audiovisual:

El audiovisual rescata el concepto de género como una construcción social del ser hombre y ser mujer en una cultura determinada, que permite identificar por qué se produce y reproduce la violencia contra las mujeres. Introduce el concepto del ciclo de la violencia y la rueda del poder.

Preguntas disparadoras:

¿Qué es género y para qué sirve?
¿Qué relación tiene el género con la violencia contra la mujer?

En los anexos se encuentra el Power Point “Violencia doméstica y sus efectos en la vida de las mujeres” para esta exposición¹⁷. Los aspectos esenciales que se plantea abordar se desarrollan a continuación.

Exposición dialogada

A partir de la última pregunta disparadora, el o la facilitadora puede iniciar la exposición enfatizando en que la violencia, obedece a la asimetría en el poder de las/los actores intervinientes.

¿Y qué es la violencia? La violencia es una expresión exacerbada del poder que una persona o un grupo de personas ejerce o pretende ejercer sobre otra/s y que tiene como propósito causar daño. Tiene siempre la intencionalidad de lograr que la/s persona/s víctimas del acto violento hagan algo o impedir que lo hagan, lograr que entiendan algo, que aprendan una lección con el fin de que quienes reciben los actos violentos actúen de determinada manera en el futuro, por lo tanto, es un *mecanismo de control social*.

La violencia se traduce en actuaciones o amenazas de actuación (incluso omisiones), que tienen como propósito provocar daño en una persona.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993, y la Declaración Universal sobre Violencia, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mismo año, teniendo como antecedentes la Recomendación 19 del Comité CEDAW, reafirman que la violencia contra la mujer en el ámbito privado es una violación de derechos humanos. Esto conduce a un cambio en la concepción misma del concepto tradicional de que la violencia contra la mujer y contra toda persona que la sufra en el ámbito familiar, constituye una cuestión privada que debe ser mantenida oculta en el seno de los hogares de la sociedad.

Por su parte la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre "Violencia hacia las mujeres. Sus causas y consecuencias", Yakin Ertürk, en su informe del año 2003, señala su gran preocupación porque a pesar de los adelantos logrados en el plano normativo, subsiste la violencia contra las mujeres en grado alarmante. Así mismo manifiesta que la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en su artículo primero¹⁸, amplía el ámbito conceptual de la violencia contra la mujer, abarcando la violencia en la familia, la violencia dentro de la comunidad y la violencia perpetuada o tolerada por el Estado, a fin de comprender todo el espectro de actividades que va desde el hogar hasta el ámbito transnacional¹⁹.

Entre los *factores que exacerban o agravan la falta de acceso de la mujer a la justicia se señala*: que los Estados no hagan justicia a veces por falta de voluntad, se destacan la pobreza y la falta de autonomía económica de la mujer; su analfabetismo jurídico; su exclusión de la vida pública y política; las actitudes peyorativas hacia la mujer y las prácticas que la afectan en las esferas públicas y privadas de la vida; el miedo y las inhibiciones que sufren las mujeres en sus

18 "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada". Artículo 1. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 1993.

19 ERTÜRK, Yakin. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: La violencia contra la Mujer. Hacia una aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre "Violencia hacia las mujeres. Sus causas y consecuencias". Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 60º período de sesiones. 2003. E/CN.4/2004/66, párr. 40

demandas de justicia; la falta de grupos de promoción poderosos que apoyen sus demandas de justicia.²⁰

La violencia basada en el género se fundamenta en la construcción cultural que cada sociedad hace de la diferencia entre los sexos, es decir que tiene relación con la manera en que cada cultura define lo aceptado para hombres y mujeres. Este tipo de violencia busca sostener los mandatos de género de esa sociedad, que se acate lo que esa sociedad definió como lo apropiado para varones y mujeres y busca castigar a quienes no lo respetan.

En la violencia basada en el género se hace muy visible la existencia de relaciones de poder asimétricas, dado que el patriarcado exige y sostiene una clara jerarquización de los sexos.

La violencia basada en el género tiene distintas expresiones en hombres y en mujeres. La mayor parte de la violencia que sufren las mujeres está basada en las relaciones desiguales de género, y se da en el ámbito privado como violencia doméstica e intrafamiliar. Se traduce principalmente en violencia física, psicológica, sexual y económica en las relaciones de pareja.

Parte importante de los casos de violencia tiene vinculación con:

- la falta de autonomía económica de las mujeres.
- la asignación predominante de roles domésticos.
- la idea de que la mujer está destinada al servicio del hombre.
- la sexualidad femenina vista como funcional a los deseos masculinos.

La mayor parte de la violencia de carácter sexual, de la violencia doméstica e intrafamiliar tiene como víctimas a las mujeres y como victimarios a los hombres. Esto se relaciona con la posición subordinada atribuida a las mujeres en un sistema basado en relaciones asimétricas de poder.

A la luz del artículo 1 de la Convención Belem do Pará la "Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Es importante enfatizar que la violencia doméstica es violencia basada en género y, como tal, es un mecanismo que sostiene el patriarcado. Como construcción social, puede y debe ser deconstruida; es injusta y debe ser atendida por la ley: es responsabilidad del Estado dar respuesta, prevenirla y eliminarla.

*Proyección del spot: "Recibí Flores Hoy"; de la campaña "Iguales en Todo"*²¹ desarrollada por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República.

Exposición dialogada. Segunda parte

El/la facilitadora pregunta a las y los participantes qué es lo que más les impacta en el spot. Si no surge la idea de las etapas que se ven en el spot, plantea la pregunta: ¿Cuál es el proceso que vive la mujer protagonista del spot?

Articula las respuestas con el *ciclo de la violencia en las relaciones de pareja*²². La violencia en la pareja pasa por distintos momentos o fases, cuya intensidad y tiempo varían según el contexto de la víctima y el grado de dependencia hacia el agresor. Estas son las fases con sus características:

Fase 1: aumento de tensión. Incidentes menores, negación o justificación de la situación por parte de la víctima, confianza en que no pasará a mayores, intentos de calmar al agresor evitando pérdida progresiva de control sobre la situación y aumento de niveles de agresión y frecuencia de los actos violentos.

Fase 2: explosión o incidente agudo de agresión. Pérdida de control de la situación y descarga de la tensión acumulada en un episodio agudo de violencia, generalmente de breve duración. Frecuentemente no se pide ayuda a menos que las heridas sean muy graves o debido a la intervención de terceras personas. La dependencia emocional (y la económica en muchos casos) impide buscar ayuda y genera el retorno a la relación, e incluso la defensa del agresor.

Fase 3: respiro lleno de calma y de cariño. Modificación radical de la dinámica relacional. Período en que se restablece la relación sobre la base de extremadas atenciones, pedido de perdón y cariño del agresor, quien promete cambiar y se comporta de manera diferente. Se visualiza la vulnerabilidad del agresor y funciona el aparato de la culpa y de la omnipotencia. La fase culmina con el retorno al punto inicial del ciclo.

El ciclo se repite, y los actos violentos son cada vez más intensos. En la fase tres aumenta el poder del agresor, pudiendo causar incluso la muerte.

Receso

21 Esta campaña tuvo como objetivo primordial posicionar en la opinión pública los ejes temáticos del II Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2003- 2007 (PNIO). Se realizó bajo la coordinación de la Dirección de Comunicación y Cultura de la Secretaría de la Mujer.

22 Leonor Walker, *The Battered Women (Las Mujeres Agredidas)*, New York, Harper and Row Publishers, Inc. 1979, p. 55.

“Mitos y estereotipos sobre la mujer víctima de violencia”

Descripción de la actividad: El/la facilitador/a, luego de presentar su tema, inicia este momento proyectando el Power Point “Mitos y Estereotipos sobre la mujer víctima de violencia” (ver documento en los anexos de la guía) con imágenes de violencia contra las mujeres, como elemento articulador entre el tema desarrollado anteriormente y el actual. En plenaria conversan brevemente sobre lo visto, según las preguntas motivadoras que plantea el facilitador o facilitadora y que permiten identificar el ciclo de la violencia y al mismo tiempo, descubrir la presencia de mitos sobre las mujeres víctimas de violencia.

La facilitación recoge las respuestas en plenaria y las apunta en un sulfito o pizarra, como elemento que puede volver a ser utilizado luego de los trabajos grupales. Posteriormente, se desarrollan trabajos en equipo con frases que recogen mitos y estereotipos para, finalmente, compartir los trabajos grupales en plenaria.

CAJA DE HERRAMIENTAS

Power point/fotolenguaje con imágenes de violencia contra las mujeres.

Preguntas disparadoras:

¿Con qué palabra calificaríamos a estas mujeres?
¿Por qué soportan la violencia? ¿Cuál es nuestra primera reacción cuando una mujer víctima de violencia doméstica acude a nosotros/as, operadores/as de justicia?

Trabajo grupal

Luego de la proyección del Power Point, el/la facilitador/a solicita la conformación de grupos y distribuye a cada uno/a un documento que contiene seis mitos. Ver el documento “Mitos y Estereotipos sobre la mujer víctima de violencia presentes en la atención judicial”, en anexos de la guía²³.

Las consignas para el trabajo grupal son:

- Lean los seis mitos seleccionados sobre la mujer golpeada.
- Elijan un mito o analicen un caso concreto que les tocó atender como operadores/as de justicia.
- ¿Cuáles son los mitos y estereotipos que refuerzan la naturalización de la violencia contra la mujer?
- Reflexionen: ¿En qué medida la reproducción de mitos y estereotipos puede facilitar u obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica?

23 Elba Núñez, “Mitos y Estereotipos sobre la mujer víctima de violencia”

- Socialicen las conclusiones en plenaria. También pueden hacerlo a través de un juego de roles.

Luego de aproximadamente 40 minutos de trabajo grupal, se pasa a la plenaria donde cada grupo presenta sus respuestas o desarrolla un juego de roles.

Receso

3. Unidad II

La Unidad II se denomina **“Acceso a la justicia. Principios y deberes éticos. Principios procesales y violencia doméstica”**. Sus contenidos son:

- Acceso a la justicia
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7)
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 7 y 27)
- Convención de Belem do Pará (artículo 7)
- Garantías constitucionales de igualdad, acceso a la justicia
- Principios y deberes éticos Deberes: justicia e idoneidad desde la perspectiva de género. Facultades
- Principios Rectores del Proceso: Oficiosidad, Celeridad, Gratuidad, Oralidad, Inmediatez, In dubio pro persona agredida y Prudencia
- Barreras que dificultan el acceso

Sus **objetivos** son:

- identificar los principales obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, desde la perspectiva de los/as operadores/as de justicia; así como también los desafíos para el mejoramiento de la misma.
- promover la aplicación adecuada de la legislación específica a los casos concretos de violencia, como principio ético y compromiso por la construcción de un mundo más justo, igualitario y equitativo.

3.1. La secuencia

Primer momento: Desarrollo temático

“Acceso a la justicia. Principios y deberes éticos. Principios rectores del proceso y violencia doméstica”

Proyección del audiovisual: “Acceso a la justicia. Principios y deberes éticos y principios procesales” (1 min.)

Exposición dialogada (40 min.)

Trabajo grupal. Juego de roles, reflexión. (20 min.)

Plenaria (50 min.)

Segundo momento: Finalización de la primera jornada

Cierre

Identificación de aprendizajes del día

Avisos

Despedida

3.2. El desarrollo de los temas

Primer momento: Desarrollo temático

Descripción de la actividad: El expositor/a realiza una exposición dialogada partiendo de una dinámica disparadora con el material audiovisual de CLADEM Paraguay sobre Acceso a la Justicia. En plenaria, las y los participantes comparten sus sensaciones respecto al material, reflexionando sobre las dificultades de las personas en nuestro país para acceder a la justicia. La facilitadora vincula las dificultades y barreras compartidas con su tema, y pasa a realizar su exposición dialogada. Al final de ella se realizan trabajos grupales de análisis de casos y dramatizaciones.

Es importante que el expositor/a vaya vinculando su tema con conceptos abordados en la unidad anterior.

“Acceso a la justicia, género y violencia. Principios y deberes éticos. Principios rectores del proceso y violencia doméstica”

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y es la vía a través de la cual se puede reclamar protección judicial para el cumplimiento de otros derechos humanos cuando éstos son violados. Permite garantizar los derechos de todos y todas y la igualdad ante la ley.

El acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que permita su pleno ejercicio. En este sentido, el Estado debe crear condiciones jurídicas y materiales para que todas las personas, sin distinciones, puedan acceder a la justicia. Esto significa que no solo no debe abstenerse de poner barreras para el acceso, sino que debe implementar acciones positivas cuando se presenten obstáculos de hecho para el pleno ejercicio de este derecho.

El/la expositor/a presenta el Power Point: “Acceso a la Justicia”,²⁴ ver documento en los anexos de la guía.

El acceso a la justicia puede ser entendido desde varios aspectos que se complementan entre sí:

- el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar a la justicia con la representación de un abogado o abogada,
- la disponibilidad de un buen servicio de justicia, es decir, la posibilidad de un pronunciamiento en tiempo y que sea justo

24 María Mercedes Buongermini, Silvia López Safi, Elba Núñez.

- la posibilidad de sostener el proceso completo, es decir, que las personas no deban abandonar el proceso judicial antes de que concluya, por motivos contrarios o ajenos a su voluntad (como la falta de recursos económicos)
- el reconocimiento del acceso a la justicia por parte del ciudadano o ciudadana como un derecho y la obligación del Estado de garantizarlo²⁵.

El Estado tiene la obligación de garantizar que ninguna persona deje de acceder a la justicia por razones de desigualdad social, sean económicas, religiosas, étnicas, de raza, de género, etc.

En el caso de la violencia de género y de la doméstica concretamente, muchas veces el acceso de las mujeres víctimas a la justicia se ve obstaculizado por diversos factores. La cultura patriarcal que opera a través de mitos y prejuicios en los operadores y operadoras de justicia que minimizan la gravedad del problema y buscan dejar de lado medidas pertinentes. En muchos casos revictimizan a la mujer y refuerzan la opresión.

Los operadores y operadoras de justicia, tienen la obligación de facilitar el acceso a ella desde los tres componentes del derecho: el formal normativo, el estructural, y el político cultural.

El componente formal normativo: se refiere al derecho legislativo, es decir, refiere a todas las normas formalmente generadas, tales como la ley constitucional, tratados internacionales, leyes, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.

El componente estructural: se refiere al derecho judicial, es decir, todas las normas que se van generando a través de la práctica judicial.

El componente político cultural: es decir, el derecho consuetudinario (tradiciones, costumbres, creencias, actitudes, valores).

Se pretende el cumplimiento del acceso a la justicia y para ello se necesitan herramientas fundamentales, mecanismos adecuados. Uno de los mecanismos para mejorar el acceso son los principios rectores del proceso, los principios orientadores que indican y contienen la norma. A mayor cumplimiento del principio, mayor acceso a justicia de calidad.

Breve trabajo en parejas

Como una manera de involucrar al auditorio, se propone distribuir por parejas un principio, enunciado en una tarjeta, y que cada pareja comparta sus ideas acerca del mismo. Se apuntan todas

²⁵ Resumen basado en el texto "El acceso a la justicia como derecho".

las ideas sin desechar ninguna, y luego se inicia la segunda parte de la exposición. A través de preguntas disparadoras como: ¿Qué son los principios?, ¿Para qué nos sirven? Con esa lluvia de ideas presenta el Power Point: "Principios y deberes éticos y Principios rectores"²⁶ (ver documento en los anexos de la guía).

Los conceptos fundamentales para este momento son los siguientes:

Es responsabilidad básica de los jueces tomar decisiones respaldadas en argumentos de principios, para así asegurar el respeto de los derechos de los ciudadanos (Vigo)²⁷.

El derecho racional de la modernidad ha incorporado como principios los de dignidad humana, libertad, igualdad, democracia, Estado de Derecho y Estado Social (Alexy)²⁸.

Principios Rectores del Proceso

Oficiosidad

Actuaciones, diligencias y facultades, que pueden realizar los jueces por su propia iniciativa, es decir, sin instancia de parte interesada. Permite al Juez apreciar las condiciones de los litigantes y valorar su conducta durante el proceso.

Encuentra su máxima expresión en el principio "iura nobit curiae" (el/la juez/a conoce el derecho), que faculta al juzgado a resolver de oficio sobre pruebas, medidas cautelares o los méritos de la cuestión aunque no lo hayan pedido las partes o rectificar situaciones aunque la víctima haya invocado erróneamente su derecho.

Celeridad

Rapidez, diligencia en las actuaciones procesales.

Se relaciona con el principio de eventualidad consistente en aportar de una sola vez todos los medios de ataque o de defensa, impidiendo regresiones en el procedimiento, al tiempo que evita la multiplicidad de juicios.

Asimismo, se relaciona con el principio de concentración que tiende a acelerar el procedimiento, al disponer la actividad procesal, sobre todo la recepción de las pruebas, en una o en sucesivas audiencias, con el fin de que el/la juez/a adquiera una visión de conjunto, que al permitirle una mejor apreciación de los hechos, influirá en la correcta decisión de la causa.

26 Silvia López Safi

27 Citado en Méndez Costa, María José. (2006). Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia. Santa Fe, Argentina. Editorial Rubinzal Culzoni.

28 Idem Op.cit. 23.

Tiene por consiguiente íntima vinculación con el principio de economía procesal.

Gratuidad

Exoneración del pago de aranceles como tasas judiciales y actuaciones procesales. También hace referencia al modo de las notificaciones en los juicios sobre violencia doméstica, o la expedición de actas en su caso.

Se relaciona con el principio de economía procesal en su aspecto pecuniario.

Oralidad

En su mayor parte las actuaciones procesales son de viva voz y ante el/la juez/a o tribunal que entiende en el litigio. Si bien dichas actuaciones quedan plasmadas en un acta, pues el registro de las diligencias llevadas a cabo es fundamental para evitar la pérdida de los elementos probatorios al momento de su apreciación.

Inmediación

Contacto del juez con las partes. Estado de relación directa con ellas, debiendo recibir personalmente las pruebas. Permite al juez apreciar las condiciones de los litigantes y valorar su conducta durante el proceso.

Encuentra su máxima expresión en el juicio oral.

In Dubio Pro Persona Agredida

En la duda se ha de elegir lo más favorable para la protección de la víctima. Cede paso la locución latina "In dubio, pro reo", según la cual la duda aprovecha al acusado de un hecho sancionado.

Prudencia

El "Principio de Prudencia Valorativa" nos debe llevar a tomar medidas contra una amenaza probable.

Por otra parte y en lo que respecta al aplicador del Derecho, el/la juez/a deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general.

Trabajo grupal

Posteriormente, se conforman grupos de trabajo que analizan dos casos siguiendo las consignas establecidas (ver anexos de los casos) utilizan el cuadernillo de apoyo distribuido para el efecto. Para cerrar esta actividad lo ideal es que las y los participantes presenten los resultados de sus trabajos en plenaria, incluyendo el juego de roles.

Las consignas del trabajo son:

- Lean detenidamente el caso y reflexionen sobre cuáles son los principios procesales y éticos que están involucrados, puntualizando si se ha violado algún deber o se ha dejado de ejercer alguna facultad.
- Contrasten con lo que ocurre cotidianamente en el sistema de justicia. ¿Cómo caracterizarían la actuación del órgano de administración de justicia en este caso?
- Representen ante la plenaria tomando como referencia el caso planteado y las conclusiones del grupo.

A partir de las presentaciones, se vinculan los resultados con los fundamentos de los principios, la aplicación procesal y el ciclo de la violencia.

Segundo momento: Finalización de primera jornada

Cierre

Descripción de la actividad: Al finalizar el primer día se recomienda invitar a las y los participantes a recordar los principales aprendizajes del día, o los temas que más llamaron su atención, así como sus inquietudes.

Esta es la oportunidad también de dar los avisos pertinentes e insistir en el horario de la jornada siguiente. Se concluye con la despedida.

4. Unidad III

En la Unidad III, denominada “**Legislación internacional y nacional en materia de violencia doméstica y violencia contra las mujeres**”, se abordan los siguientes contenidos:

- Instrumentos y mecanismos ratificados por Paraguay en el sistema interamericano y universal en materia de violencia y derechos humanos de las mujeres.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (Recomendación N° 19 y Protocolo Facultativo), Convención Belém do Pará, Estatuto de Roma.
- Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Violencia Contra las Mujeres.
- Observaciones finales al Estado paraguayo en materia de violencia doméstica.
- Legislación nacional. Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”, Código Penal Ley 1160/97 (modificado por la Ley 3440/08), artículo 229.
- Identificación de los principales obstáculos para la aplicación de la ley.
- Propuestas de los/las participantes para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Su **objetivo** es analizar el marco normativo internacional y nacional de derechos en materia de violencia doméstica y su aplicación práctica en la administración de justicia.

4.1. La secuencia

Primer momento: Inicio

Apertura de la segunda jornada

Acogida

Identificación de puntos principales de la primera jornada

Segundo momento: Desarrollo temático

“Instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género”

Proyección de audiovisual: “Instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres” elaborado por Verónica Villalba.

Exposición (45 min.)

Exposición dialogada: “Aplicación de CEDAW y Belem Do Pará en casos de violencia doméstica” (45 min.)

Preguntas, aportes, aclaraciones (20 min.)

Trabajo grupal (40 min.)

Plenaria (40 min.)

“Legislación nacional en materia de violencia doméstica y su tratamiento en el fuero penal”

Proyección de audiovisual: “Legislación nacional y violencia doméstica” (1 min.)

Exposición dialogada: Legislación nacional en violencia doméstica y precedentes nacionales (45 min.)

Preguntas, aportes, aclaraciones (20 min.)

Exposición dialogada: Violencia familiar en el Código Penal (45 min.)

Trabajo grupal (30 min.)

Plenaria (50 min.)

Tercer momento: Cierre

Evaluación del Seminario Taller

Avisos

Despedida

4.2. El desarrollo de los temas

Primer momento: Inicio

Apertura de la segunda jornada

Descripción de la actividad: se inicia con el recibimiento a las y los participantes. De manera breve, se recuerdan los temas abordados en el encuentro anterior.

Segundo momento: Desarrollo temático

“Instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género. Aplicación de CEDAW y Belem Do Para en casos de violencia doméstica”

Descripción de la actividad: se presenta a las y los participantes un audiovisual de CLADEM Paraguay sobre las conquistas y logros de las mujeres en materia de derechos. Finalizada la proyección el/la expositor/a recoge las impresiones de las y los participantes y resalta los logros de las mujeres en este campo. Luego se presenta la exposición dialogada partiendo de la historia de los DDHH de las mujeres y de la conformación del marco jurídico supranacional. Sobre esa base, la ponencia se vincula al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con los instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género. Para ello, se utiliza el material en Power Point que contiene un resumen de instrumentos internacionales²⁹ (ver anexo “Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” “Derechos Humanos de las Mujeres”).

²⁹ María Elodia Almirón/Hugo Valiente/Carmen Coronel.

En un segundo momento de este módulo se enlaza lo anterior con el análisis de la Ley 1600 Contra la violencia doméstica, los procedimientos, medidas cautelares, etc. (ver anexo Legislación Nacional en materia de violencia domestica”).³⁰ Posteriormente se aborda la violencia familiar en el ámbito penal (ver “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento penal”³¹).

Proyección del material audiovisual

El facilitador o la facilitadora solicita a los participantes que compartan sus impresiones sobre el audiovisual, y pregunta ¿cuál es el impacto que ha tenido esta lucha de las mujeres en relación a la violencia doméstica?

Exposición dialogada

Articula los instrumentos internacionales con los derechos humanos y género, retomando algunos puntos esenciales de la exposición del primer día.

La facilitación en base al audiovisual y al Power Point (ver anexo “Derechos Humanos y Género”³²) presenta el concepto, historia y proceso de construcción de la ciudadanía y de los derechos humanos de las mujeres.

Los derechos humanos constituyen el conjunto de principios de aceptación universal, cuya finalidad es asegurar al ser humano su dignidad como persona, tanto en su dimensión individual como social. Cada persona tiene el derecho de disfrutar por su condición de ser humano y el Estado tiene la obligación de proteger este disfrute. Estos derechos con el tiempo y la lucha de muchas personas se han ido acrecentando a favor del ser humano.

Podemos significar que, a través de la historia, los derechos conquistados no consideraban a las mujeres como sujetas de derecho, por lo que sufrían y padecían discriminaciones y se las privaba de todo derecho por razón de ser mujer. Olimpia de Gouges, fue guillotizada en la Revolución Francesa cuando defendió la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana como parte fundamental de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, gran cantidad de Estados, deciden conformar las Naciones Unidas para garantizar la paz, la seguridad y los derechos humanos. Así se conforma el Sistema Universal (ONU), y se adoptan instrumentos internacionales de derechos humanos.

También existen **Sistemas Regionales de Protección**, en nuestro caso el **Sistema Interamericano** (OEA).

Los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay en materia de violencia contra la mujer son:³³

30 Silvia López Safi.

31 Teresa Martínez

32 Carmen Coronel

33 Elaborado por Soledad Villagra y complementado por Elba Núñez. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Ley 1663/01 no forma

Tratados principales ONU	Tratados principales OEA
Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948.	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)-1969 (Ley 1/89)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-1966 (Ley 5/92).	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1966 (Ley 4/92)	Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de DESC - Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1988 (Ley 1040/97)
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-1979 (Ley 1215/86) Protocolo Facultativo-1999 (Ley 1683/01)	Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)-1994 (Ley 605/95)
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-1984 (Ley 69/90)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura-1985 (Ley 56/90)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial-1965 (Ley 2128/03)	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas-1994 (Ley 933/96)
Convención sobre los Derechos del Niño-1990 (Ley 57/90). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía-2000 (Ley 1134/03)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad-1999 (Ley 1925/02)
Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares-1990 (Ley No. 3452/08)	
Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad-2006 (Ley 5340/08)	
Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional-2000 (Ley 2298/03). Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños-2000 (Ley 2396/04)	

Cada uno de estos instrumentos internacionales de derechos humanos tiene mecanismos de protección, vigilancia, denuncia y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos ratificados por los países signatarios, a los cuales también se elevan casos particulares

parte de estos dos sistemas pero si es importante mencionarlo como un instrumento en materia de violencia contra las mujeres.

excepcionalmente, cuando los Estados no cumplen con la debida diligencia, el debido proceso, etc.

En cuanto a precedentes internacionales, uno de los casos paradigmáticos en el que el Estado brasileño ha sido condenado es el referido a María da Penha³⁴. Este es un emblemático caso sobre violencia contra la mujer resuelto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe Final Número 54/1. Caso 12.051, 16 de abril de 2001) a partir del cual el Brasil tuvo que modificar su legislación en la materia, entre otras medidas ordenadas por la CIDH.

Las sentencias emitidas en los dos sistemas de derechos humanos (el universal y el interamericano) son de doble carácter: reparador a la víctima y político para establecer nuevos marcos jurídicos de protección en el país afectado.

En el marco del derecho de una vida libre de violencia, la aplicación de los tratados en el sistema de justicia supone para las mujeres (ver Anexo "Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia"³⁵)

- poder exigir y obtener del Estado determinados comportamientos y bienes
- tener determinadas inmunidades personales
- tener derecho a prestaciones efectivas, en caso de necesidad
- tener acceso a la protección judicial
- acceder a planes de rehabilitación de víctimas
- disfrutar de un ambiente social sin violencia
- poder reclamar en caso de incumplimiento

Tanto la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (Ley N° 1.215/86), la Recomendación general N° 19 del Comité de la CEDAW, el Protocolo Facultativo de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará (Ley N° 605/95), y el Estatuto de Roma (Ley 1.663/01) son ejecutables judicialmente por ser de rango casi constitucional y un operador/a de justicia debe aplicarlos en casos concretos, ya que la Ley N° 1600/00 es su legislación reglamentaria.

Belem do Pará establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o amenaza de cometer tales actos o cualquier otra forma de violación a su libertad, sea en el ámbito público o privado: a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el

34 Ver: www.cladem.org

35 Hugo Valiente

agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, b) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Comprende la violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual. Es una violación múltiple de varios derechos fundamentales. Es una forma de discriminación contra las mujeres.

La Convención CEDAW, el instrumento más importante de protección de los derechos humanos de las mujeres, en su artículo primero establece el concepto de discriminación y a través de otros artículos, la eliminación de las actitudes tradicionales (artículos 2.f, 5 y 10.c), la prohibición de la trata (artículo 6), la igualdad en el trabajo (artículo 11), el derecho a la salud (artículo 12), los derechos de las mujeres rurales (artículo 14) e igualdad en las relaciones de familia (artículo 16).

En el año 1989, el Comité de la CEDAW, encargado de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por parte de los países signatarios, recomendó³⁶ que los Estados, en sus informes, incluyeran información sobre la violencia contra las mujeres y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a este flagelo, ya que no siempre los informes de los países reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales³⁷.

Así, en su 11º Período de Sesiones del año 1992, el Comité CEDAW dictó la Recomendación General Nº 19 sobre violencia hacia la mujer, que incluyó la violencia basada en el sexo³⁸ en la definición de la discriminación (párrafo 6) y señaló que dicha violencia menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales (párrafo 7). Dicha recomendación también hace relación a la violencia en la familia como una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer (párrafo 23) y recuerda a los Estados Parte, entre otros aspectos, el compromiso de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones o empresas. La misma destaca que los Estados *también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la*

36 Recomendación General Nº 12 del Comité CEDAW, octavo periodo de sesiones. 1989

37 Recomendación General Nº 19 del Comité CEDAW, 11º período de sesiones. 1992

38 La violencia contra la mujer porque es mujer o porque le afecta en forma desproporcionada y que incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad. Recomendación General Nº 19 del Comité CEDAW, 11º periodo de sesiones. 1992, párrafo 6.

*debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (párrafo 9)*³⁹. También esta Recomendación establece el ingreso a un albergue, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas (párrafo 24).

Por su parte, la Convención de Belem do Pará, ordena la reparación del daño, la fijación provisoria de alimentos, la aprehensión del victimario, dar intervención a la Fiscalía de Turno y ampliar las medidas de exclusión y otras necesarias para proteger la integridad y la dignidad de la mujer.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), reconoce por primera vez que la violación sexual puede ser un crimen de guerra y de lesa humanidad al igual que la prostitución forzada, la esterilización y el embarazo forzados, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual.

En el año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW⁴⁰, por el cual los Estados Parte reconocen la competencia del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para recibir comunicaciones (peticiones) de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención, por parte del Estado, siempre que se haya cumplido con el debido proceso en el país⁴¹.

¿Cuáles son las medidas que se pueden aplicar en virtud de la Ley N° 1600/2000 (artículos 2 y 5)?

- Exclusión/prohibición de acceso del denunciado y/o reintegro de la víctima al domicilio (artículo 2 Inc. a, b y d)
- Entrega de efectos personales e hijos/as de la víctima que hubiera abandonado el domicilio (artículo 2 Inc. c)
- Prohibición de ingreso de armas y/o sustancias psicotrópicas (artículo 2 Inc. e)

39 Extractado del Capítulo “La violencia doméstica y las deudas del Estado paraguayo a la luz de los compromisos internacionales”, escrito por María Graciela Mendoza en el libro “Violencia doméstica e la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de Cladem Py”. Cladem 2008.

40 El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

41 Extractado del Capítulo “La violencia doméstica y las deudas del Estado paraguayo a la luz de los compromisos internacionales”, escrito por María Graciela Mendoza en el libro “Violencia doméstica e la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de Cladem Py”. Cladem 2008.

- Medidas permanentes orientadas a proteger al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros (artículo 5)
- Asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico (artículo 5)
- Cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima (artículo 2 Inc.f)

Posteriormente a esta detallada exposición de la legislación vigente se realizan preguntas, aportes y aclaraciones.

Receso

Trabajo en grupo

Descripción de la actividad: El/la expositor/a invita a la conformación de grupos, cada uno de los cuales analiza el caso planteado (ver en anexos Resolución Judicial y Acta de imputación fiscal No 7/Acta de Imputación Carmela Domínguez). Cada grupo responde a las consignas planteadas y presenta en plenaria⁴².

Metodología para trabajar con agentes fiscales en lo penal

Se conforman cuatro grupos (uno por la acusación pública, otro por los asesores de la víctima, otro por la defensa técnica y otro por el Juzgado Penal de Garantía). Cada uno analiza el caso planteado (ver en anexos Acta de imputación fiscal No 7/Acta de Imputación Carmela Domínguez) .

Consignas de trabajo grupal:

- Señalar las diligencias de la etapa preparatoria.
- Elaborar un proyecto de requerimiento conclusivo, alegato de defensa y escrito de pretensión de la víctima utilizando los instrumentos nacionales e internacionales de DDHH y la Ley N° 1600/00.
- En Plenaria, cada grupo debe presentar su conclusión siguiendo el orden Ministerio Público, Defensa, Víctima, y finalmente el grupo del Juzgado Penal de Garantías resuelve como si fuera una audiencia preliminar.

Metodología para trabajar con operadores/as de Juzgados de Paz y de Primera Instancia Civil

Se conforman tres grupos (uno por la víctima, otro por la defensa técnica del denunciado y otro por el Juzgado de Primera Instancia). Cada grupo analiza el caso planteado (Resolución judicial)

⁴² Para el trabajo con Fiscales/as se utilizará otro caso.

Consignas de trabajo grupal:

- A la luz de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y de la legislación nacional, analizar en la resolución:
 - Disposiciones omitidas y conculcadas
 - Correcta o incorrecta, suficiente o insuficiente fundamentación de la resolución judicial.
- El grupo que representa a la víctima prepara un proyecto de apelación y fundamentos para expresar agravios.
- El grupo que representa al denunciado prepara un proyecto de fundamentos solicitando la confirmación de la S.D.
- El grupo del Juzgado de Primera Instancia analiza la resolución y discute posibles medidas que se puedan dictar de oficio.
- En plenaria, cada grupo presenta su conclusión siguiendo el orden víctima, defensa y finalmente el grupo del Juzgado de Primera Instancia resuelve, como si fuera una audiencia oral, la apelación tras escuchar los argumentos de las partes y las cuestiones que hayan resuelto de oficio.

Receso/Almuerzo

“Legislación nacional en materia de violencia doméstica y su tratamiento en el fuero penal”.

Descripción de la actividad:

Proyección de audiovisual: “Legislación nacional y violencia doméstica” (1 min.)

CAJA DE HERRAMIENTAS

Breve argumento del audiovisual:

El audiovisual señala los hitos históricos de aprobación de instrumentos internacionales en materia de violencia contra la mujer. En la pirámide de Kelsen se puede evidenciar el orden de prelación de las leyes y la obligación de aplicación por parte del sistema de justicia.

Preguntas disparadoras:

¿Qué lugar ocupa la Ley contra la violencia doméstica en el orden de prelación de las leyes?

¿Qué obligaciones establece para los/as operadores/as de justicia la atención de la violencia contra la mujer?

El/la facilitador/a realiza una exposición dialogada con ayuda del Power Point (ver anexo “Legislación Nacional en materia de violencia doméstica”⁴³, “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento Penal”⁴⁴). Puede partir de algunos aspectos abordados en la jornada anterior sobre violencia doméstica.

43 Silvia López Safi

44 Teresa Martínez

Algunos conceptos esenciales de la exposición son los siguientes:

La Ley 1600/00 es una ley de carácter procesal civil y su objeto y fin es proteger de inmediato la integridad física y síquica de las personas que se encuentran en una situación de violencia en el contexto familiar o doméstico, es decir, el bien jurídico protegido es la integridad física y síquica de estas personas.

Sus *principios* son

- Sustantivos: integridad, integralidad, igualdad, no discriminación, interés superior, autonomía progresiva, efectividad de los derechos.
- Adjetivos: economía (gratuidad, celeridad), inmediación, bilateralidad, concentración.

La denuncia puede ser *oral* o *escrita* (no es necesario el patrocinio del letrado/a), ante Juez de Paz, Policía Nacional, Centro de Salud, a través de la persona afectada, por si misma, parientes, terceros que tengan conocimiento del hecho.

Tiene un procedimiento especial sumarísimo. Una vez recibida la denuncia se deben tomar prioritariamente las medidas de protección, exclusión del hogar, en el caso de que haya menores, se establece la prestación alimentaria temporal. En la audiencia de sustanciación, se escucha a la otra parte y se resuelve. Se tiene que sustanciar como un proceso en el que una parte está controvirtiendo la armonía familiar y hay una víctima(s) de agresión.

Las resoluciones del/la Juez/a deben realizarse en el contexto de la ley 1600/00 integrando la norma con la Constitución Nacional, la Convención de Belem do Pará, la Convención CEDAW, la Recomendación 19 del Comité CEDAW, etc.

Es una respuesta estatal desde las y los operadores de justicia.

Las víctimas más frecuentes son mujeres, niñas y niños por lo que puede integrarse en su aplicación con la Convención de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. En toda familia donde se produzcan hechos de violencia contra la mujer siempre hay niños/as maltratados/as. No se puede tomar una medida aislada, **se toman medidas sobre todos los aspectos que configuran la situación de violencia.**

Por otra parte, la ley hace una clara remisión al ámbito penal, cuando se configura el tipo penal de violencia familiar, maltrato de menores, coacción sexual y violación, abuso sexual en

niños/as, etc. Todo hecho de violencia, que además configure un tipo penal, debe ser remitido al Ministerio Público. Con posterioridad se analizarán los hechos, de inmediato supone la exclusión y la preservación de la o las víctimas.

Entre las medidas *cautelares de protección* se encuentran las siguientes:

- Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar;
- Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;
- En caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable;
- Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos; ...”

La Audiencia de Sustanciación se realiza dentro de los tres días de recibida la denuncia, donde cada parte comparece ante el Juez/a de Paz, quien podrá ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. La víctima no está obligada a comparecer personalmente. Si fuera necesario, el juez/a podrá adoptar medidas permanentes.

A continuación se analiza la violencia doméstica en el ámbito penal, para lo cual se utiliza como material de apoyo un Power Point (ver en anexos “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento”⁴⁵).

En muchos casos existe la duda sobre a quién compete la intervención en una situación de violencia doméstica: ¿al Juez/a de Paz o al Ministerio Público? Para ello cabe aclarar que la Ley 1600/00 es una ley procesal civil que protege de inmediato a la víctima y cuyos efectos son limitados. El Ministerio Público interviene a través del artículo 229 del Código Penal, que se refiere a la violencia familiar y cuyo objetivo es sancionar al agresor. El artículo mencionado se encuentra en el Título de los Hechos Punibles contra la Convivencia de las Personas.

Si bien el Código Penal Paraguayo no consigna la violencia contra la mujer como un tipo penal específico, se incluyen una serie de delitos que tienen como principales víctimas a las mujeres de diferentes edades: hechos punibles contra la autonomía sexual (capítulo V), hechos punibles contra menores (capítulo VI), hechos punibles contra el estado civil, el matrimonio y la familia (capítulo I, Título IV: Hechos punibles contra la convivencia de las personas).

45 Teresa Martínez

El/la expositor/a plantea que la intervención del Ministerio Público ante casos de violencia contra la mujer debe considerar algunos aspectos que hacen a las características de la persona en estado de vulnerabilidad.

El Ministerio Público ha firmado las Reglas de Brasilia, que tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial para encarar la violencia y sensibilizar a sus operadores/as. Las reglas mencionadas establecen como *causas* de situaciones de vulnerabilidad las siguientes: la edad, la discapacidad, indígenas o minorías, a migración, el género y la privación de libertad.

El siguiente cuadro nos aporta una mirada comparativa entre la Ley 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica” y el artículo 229 del Código Penal (Ley 1160/97).

Ley 1600/00	Ley 1160/97- 229
<p>Toda lesión, maltrato físico, psíquico, psicológicos o sexual, realizado por algún integrante del grupo familiar, originado por el parentesco, el matrimonio o la unión de hecho aunque ya no convivan.</p>	<p>El que en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa..</p>
<p>Es importante tomar la denuncia, dado el comportamiento reiterado de la víctima (fases de la violencia) estas sirven para acciones legales posteriores.</p>	<p><i>Requiere habitualidad (antecedentes de una agresión anterior), que la violencia sea física y haya convivencia. Y con la modificación parcial del Código por (Ley 3440/08), que entrará en vigencia en el 2009, se establece la privación de libertad y la violencia síquica.</i></p>

Diferencias	
<p>La ley 1600/00 permite la adopción de medidas cautelares de protección para la víctima, así como un pronto auxilio para su recuperación.</p> <p>La disposición de dichas medidas es competencia exclusiva del Juez/a de Paz.</p>	<p>El Código Penal sólo interviene sobre el denunciado, sin posibilidad de proteger adecuadamente a la víctima. El Juez/a Penal no es competente para disponer las medidas cautelares de la Ley 1600/00.</p>
Las medidas	
Ley 1600/00	Ley 1160/97
<p>Exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar.</p> <p>Prohibición de acceso a la vivienda y otros lugares que signifique peligro para la víctima</p> <p>Disponer la entrega de los efectos personales, etc.</p>	<p>A partir de la reforma penal promovida por la Ley 3440/08 se elevó el marco penal frente al delito de violencia familiar.</p> <p>Desde la entrada en vigor de dicha modificación los Juzgados Penales de Garantía pueden ordenar la imposición de medidas cautelares sobre el victimario.</p>
Limitaciones de tipo penal de violencia familiar	
<p>Requiere la habitualidad de la conducta</p>	<p>Cuando la conducta del denunciado configura un tipo penal agravado como ser lesión grave, o tentativa de lesión grave, o tentativa de homicidio, imputar por estos tipos penales.</p> <p>Esto permite disponer la detención del denunciado y solicitar medidas cautelares de carácter personal contra el mismo, lo cual implica que la víctima no estará bajo la vigilancia y presión del mismo, pudiendo brindársele la atención necesaria</p>
Bien Jurídico Protegido	
Ley 1600	Código penal
<p>La integridad física y psíquica de las personas integrantes del grupo familiar cuando, el denunciado/a forma parte o formó parte del grupo doméstico.</p> <p>Artículo 4 y 9 de la Constitución Nacional</p>	<p>La convivencia familiar</p> <p>Título IV: Hechos punibles contra la convivencia de las personas.</p> <p>Capítulo I: Hechos punibles contra el estado civil, el matrimonio y la familia</p>

Existen otros hechos que configuran la violencia en el marco penal, maltrato físico, lesión, lesión grave, tentativa de homicidio, coacción sexual, omisión del deber de cuidado.

Maltrato infantil en el contexto penal	
Ley 1600/00 no hace distinciones con respecto a las víctimas de violencia en el contexto familiar, pueden ser mayores o niños, niñas y adolescentes. Las medidas de protección se aplican a todos.	El Código Penal Paraguayo del año 1997 trae un título especial de <i>hechos punibles contra menores</i> : Artículo 134: Maltrato de menores; Artículo 135: Abuso sexual en niños; Artículo 136: Abuso sexual de personas bajo tutela; Artículo: 137 Estupro; Artículo: 138 Actos homosexuales con menores; Artículo 138: Proxenetismo; Artículo 140: Rufianería.

El Ministerio Público puede requerir simultánea o conjuntamente instando la prosecución de diversos procedimientos. Por un lado, ingresada la denuncia y existiendo indicios de la existencia del hecho punible y la autoría, se formula imputación ante el Juez Penal de Garantía. Simultáneamente, puede presentar un requerimiento fiscal ante el Juzgado de Paz para que éste dicte las medidas de protección a favor de la víctima. En caso de existir niños y niñas involucrados en el cuadro de violencia familiar cuyo régimen de relacionamiento y convivencia sea menester discernir, se debe correr traslado de las compulsas al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para las medidas de protección al niño o niña.

Estos mecanismos no se sustituyen unos a otros. Hay varias instancias involucradas que ofrecen respuestas concretas de distintos ámbitos y hay un autor del hecho, que debe ser investigado y procesado. Es necesario que se de una coordinación entre los diferentes actores de justicia, a fin de trazar una ruta de intervención.

Se habilita un espacio de preguntas, aportes y aclaraciones.

Posteriormente, invita a la conformación de grupos los cuales analizan tres casos según las consignas (ver en anexos "Casos Paradigmáticos"⁴⁶).

Consignas de trabajo:

46 Casos elaborados por Silvia López Safi

- Designar a un/a relator/a que tome nota y presente las reflexiones del grupo en la plenaria.
- Dar lectura al A.I., preparar un proyecto de Resolución por el cual se confirma o se revoca el A.I. apelado.
- En caso que se revoque, señalar las medidas que se adoptarán a la luz de instrumentos internacionales y de la legislación en la materia.

Plenaria

En plenaria los grupos comparten sus trabajos. El/la facilitador/a articula su exposición a los conceptos eje de los días anteriores (derecho, género, violencia). Es importante enfatizar la flexibilidad de la ruta metodológica y en motivar la posición crítica de las y los participantes respecto a este eje.

Tercer momento: Cierre

Descripción de la actividad: Las y los participantes evalúan individualmente o en parejas, el Seminario Taller. Se les distribuye un formulario de evaluación personal (ver en anexos "Evaluación"), por una parte. Por otra cada uno/a o en parejas, luego de conversar brevemente, plantea algo nuevo que aprendió, algo que le impactó o le llamó la atención, o alguna sugerencia. Luego se procede al cierre del Seminario Taller.

Fuentes consultadas

Arrúa de Sosa, Myrna. (2008). Diagnóstico sobre el tratamiento judicial de la violencia doméstica en el Paraguay. En *Violencia doméstica en la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de CLADEM Paraguay*. Asunción, Paraguay.

Bareiro, Line. (2008). Monitoreo del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En *Violencia doméstica en la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de CLADEM Paraguay*. Asunción, Paraguay.

Birgin, Haydee; Kohen, Beatriz. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Editorial Biblos.

Camacho Granados, Rosalía; Facio Montaje, Alda; Serrano Madrigal, Ester. (1997). "Caminando Hacia la Igualdad Real" Manual de Módulos. Dirigido a facilitadoras/as de talleres para Capacitación de Juezas/ces en la Administración de la Justicia con perspectiva de Género. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes. ILANUD; UNIFEM. San José, Costa Rica.

Campaña "16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres". (2008). Documento base elaborado por Elba Núñez, Cladem Paraguay. Traducción al guaraní de títulos y subtítulos: Perla Alvarez.

CDE. Cladem Paraguay. CMP. (2005). Informe Sombra CEDAW. Vigilancia Ciudadana sobre los derechos de las mujeres en Paraguay. Asunción - Paraguay.

CEPEP. (2004). Encuesta Nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva. Asunción, Paraguay.

CLADEM Paraguay. (2007). Programa de capacitación del Proyecto "Monitoreo y Capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia" (MAJUVI). Documento no publicado.

CLADEM Paraguay. (2008). Informe de evaluación externa del Proyecto MAJUVI I elaborado por Carmen Echaury. Documento no publicado.

CLADEM. (2003). Dossier sobre Violencia Doméstica en América Latina y el Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CLADEM Paraguay. (2008). Cuadernillo del Seminario Taller "Acceso a la justicia, género y violencia doméstica". Asunción, Paraguay

Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belém do Pará. (2005) www.oas.org (consultado 6/12/08).

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará. www.oas.org (consultado 6/12/08)

Facio Montejo, Alda; Camacho Granados, Rosalía (1993). En busca de las mujeres perdidas (pp. 101-128). En Alda Facio Montejo y Rosalía Camacho Granados (compiladoras). *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones (una crítica género sensitiva al derecho)*. San José: Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, programa Mujer y Justicia penal.

Herrera, Kenia (Coord). (2004). *Manual Justicia Penal y Género*. Editorial Serviprensa. Guatemala, Guatemala.

IDDH. CEJIL. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*.

IDHH. BID. (2000). *Acceso a la justicia y Equidad*. Primera Edición. San José. Costa Rica.

ILANUD. (1997). *Caminando Hacia la Igualdad real. Manual en Módulo Dirigido a Facilitadores (as) de Talleres para la Capacitación de Justicia con perspectiva de género*. San José de Costa Rica.

Méndez Costa, María José. (2006). *Los Principios Jurídicos en las Relaciones de Familia*. Santa Fe, Argentina. Editorial Rubinzal Culzoni.

Mendoza, María Graciela. (2008). *La violencia doméstica y las deudas del Estado Paraguayo a la luz de los compromisos internacionales*. En *Violencia doméstica en la lupa de los Derechos Humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de CLADEM Py*. CLADEM.

Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*.

Valiente, Hugo. (2007). *Jurisprudencia sobre los Derechos Humanos de las Mujeres*. Paraguay. Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas. CLADEM. Lima, Perú.

Vigo, Rodolfo Luis. (1993). *La interpretación jurídica en la Interpretación Constitucional*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.

Walker, Leonor. (1979). *The Battered Women (Las Mujeres Agredidas)*. New York, Harper and Row Publishers.

ANEXOS: Casos prácticos y trabajos grupales

UNIDAD I

Trabajo Grupal

“Mitos y estereotipos sobre la mujer víctima de violencia”

1. Luego de dar lectura a los 6 mitos seleccionados, sobre la mujer golpeada, analicen a partir de un caso concreto que les tocó atender como operadores/as de justicia. ¿Cuáles son los mitos y estereotipos que refuerzan la naturalización de la violencia contra la mujer?
2. Reflexionen ¿en qué medida la reproducción de mitos y estereotipos puede facilitar u obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica?
3. Socialicen las conclusiones en la plenaria.

6 Mitos sobre la mujer golpeada ¹

MITO #1: Las mujeres golpeadas se quedan porque les gusta.

REALIDAD: A nadie le gusta ser amenazada, ser cacheteada, ser tirada, ahorcada o pateada. No es fácil dejar a un hombre que es su única forma de mantenimiento, o que le amenaza hasta con la muerte si la deja. Una mujer no se queda en un matrimonio violento porque le gusta sino debido muchas veces a la presión de su familia, la iglesia y comunidad. En otros casos depende económica o emocionalmente del agresor.

MITO #2: Si ella se aguanta por bastante tiempo, las cosas cambiarán y se mejorará la relación.

REALIDAD: Si la mujer no se va, si no busca ayuda legal o psicológica, es posible que el abuso físico y mental empeore. Muchas mujeres se quedan esperando que el abuso pare. Unas al fin se van cuando la violencia es tan seria que ellas quieren matar a sus abusadores, o saben que la próxima vez ellos las van a matar. Muchas mujeres en Paraguay son asesinadas por sus esposos, concubinos o novios. En otros casos terminan asesinando a sus agresores en defensa propia.

MITO #3: Si él no tomara, no golpearía a su esposa o compañera.

REALIDAD: El alcohol puede incitar el comportamiento violento, pero muchos agresores golpean a las mujeres estando sobrios. El alcohol puede actuar como justificante de la conducta violenta. Una autora argentina dice que los hombres “no pegan porque toman, sino que toman para pegar”. No se puede decir que el alcohol sea la única causa, o que si deja de tomar también va a dejar de pegar. La violencia se basa en las relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres.

1 Adaptado de Zambrano, Myrna M. Mejor Sola que Mal Acompaña: Para la Mujer Golpeada. Seattle: Seal Press, 1985.

MITO #4: Esto es la voluntad de Dios y nadie se debe de meter.

REALIDAD: Hay mucho en nuestras vidas que no podemos controlar, pero la violencia se puede evitar y es un tema vinculado al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y nada tiene que ver con la religión. El Estado paraguayo es laico y tiene la obligación de atender la violencia familiar conforme al artículo 60 de la Constitución Nacional.

MITO #5: Estoy de acuerdo de que las mujeres no se les debe golpear, pero lo que ocurre en casas ajenas no es asunto de nadie.

REALIDAD: La violencia doméstica es un problema de orden público. Mujeres son maltratadas y asesinadas todos los días. Todos debemos auxiliar a la víctima y denunciar, aun cuando esto se de en el ámbito doméstico.

MITO #6: La violencia entre esposos es un problema de los pobres sin educación.

REALIDAD: La violencia doméstica es un crimen contra las mujeres y afecta a todas las comunidades. Las mujeres víctimas del abuso pueden ser ricas o pobres; blancas, negras o latinas; pueden tener poca educación o haberse recibido en la universidad. Las mujeres ricas usualmente tienen más recursos para esconder los efectos y acudir a los servicios privados de atención. Las mujeres de sectores populares realizan más denuncias, pero se ven limitadas para acceder a la justicia.

UNIDAD II

Casos sobre “Principios Éticos”¹

Trabajo Grupal 1

1. Lean detenidamente el caso y reflexionen sobre ¿cuáles son los principios procesales y deberes éticos que están involucrados, puntualizando si se ha violado algún deber o se ha dejado de ejercer alguna facultad?
2. Contrasten con lo que ocurre cotidianamente en el sistema de justicia. ¿Cómo caracterizarían la actuación del órgano de administración de justicia en este caso?
3. Representen ante la plenaria tomando como referencia el caso planteado y las conclusiones del grupo.

1. La señora NN ha sufrido innumerables vejaciones de parte de su marido, consistentes en insultos reiterados, negación de alimentos dentro del hogar común, etc. La situación se ha venido manteniendo durante siete años. Aconsejada por una vecina, la Sra. NN concurre ante el juzgado de paz de su localidad. Llega al juzgado a las siete y veinte de la mañana. Allí es invitada a esperar, porque el secretario del juzgado aún no ha llegado. Luego de dos horas de espera, se acerca a la mesa de atención donde una persona que no se identifica con nombre ni con cargo le inquiriere qué desea. Ella manifiesta que viene a formular una denuncia porque es constantemente agredida de palabra por su marido e inicia el relato de los hechos. La persona –un practicante – luego de escucharla unos minutos la interrumpe y le indica nuevamente esperar, mientras llama a otra persona, quien resulta ser el oficial de secretaría. La señora inicia nuevamente su relato y el oficial de secretaría la escucha durante un rato y le manifiesta que en realidad el proceso judicial no es sencillo y que no le conviene meterse en litigios por tan poca cosa, que a lo mejor lo que le conviene es que algún pariente hable con su marido y se arreglen las cosas. Luego le dice que si quiere, de todos modos proseguir, deberá esperar a que el dactilógrafo se desocupe, pues está concluyendo la copia de algunas resoluciones. Finalmente, a las diez treinta de la mañana, el dactilógrafo le atiende y le pide que le haga un relato sucinto de los hechos, que él vierte en un acta. La señora procede a hacerlo. Al finalizar, se le dice a la señora que vuelva al día siguiente para obtener una copia del acta, para lo cual deberá abonar la suma de diez mil guaraníes.

Al día siguiente la señora no aparece en el juzgado. Recién ocho días después ha logrado reunir el dinero y solicita una copia del acta. Ella cree que ya ha finalizado el procedimiento, pero el oficial de secretaría le indica que el juez fijará una audiencia para que venga ella con su marido. La audiencia es fijada para quince días después.

Llegado el día de la audiencia, la misma se realiza nuevamente ante el dactilógrafo, en la secretaría común, pequeña y sobrecargada, donde se encuentran también otras numerosas personas –letrados y litigantes de todo tipo –que acuden al juzgado. El dactilógrafo inicia la audiencia y

1 Autora: Dra. María Mercedes Buongermini Palumbo

escucha esta vez al marido. Éste le manifiesta que él solo se defiende de los malos tratos y del mal carácter de su compañera, que hace un tiempo se volvió una amargada y que le plaguea por todo. El dactilógrafo consulta con el secretario, quien después de oír el breve relato que le hace el dactilógrafo de lo que oyó y sabe de ambas partes, se apersona ante la pareja e insiste en que las partes deberían resolver sus problemas particulares de otro modo, y les insta a reconciliarse. Les habla a ambos de la paciencia que debe existir entre personas que conviven bajo un mismo techo y de que especialmente la mujer debe velar por la armonía en el hogar. Al varón le dice que la mujer debe ser siempre protegida y cuidada y que por ser más vulnerable es más sensible a las malas palabras. Al final se redacta un acta por la cual el marido se compromete a evitar comportamientos desagradables o molestos y la señora retira la denuncia.

Trabajo Grupal 2

1. Lean detenidamente el caso y reflexionen sobre ¿cuáles son los principios procesales y éticos que están involucrados, puntualizando si se ha violado algún deber o se ha dejado de ejercer alguna facultad?.
2. Contrasten con lo que ocurre cotidianamente en el sistema de justicia. Cómo caracterizarían la actuación del órgano de administración de justicia en este caso.
3. Representen ante la plenaria tomando como referencia el caso planteado y las conclusiones del grupo.

2. La señora XX se presenta al juzgado de paz de su localidad visiblemente golpeada. Dice que su concubino le golpea con regularidad y que una vecina le ha indicado que tal vez convendría hacer una denuncia ante el juzgado de paz. La señora acude al lugar –es un día viernes– y es atendida por un oficial de secretaría que le solicita un relato pormenorizado de los hechos. Ella manifiesta que vive con su concubino en la casa que es propiedad de éste, desde hace seis años, que al principio todo iba bien, pero que desde hace cuatro años se emborracha y la golpea con frecuencia. Le dice que también es violento con los hijos menores que tienen en común y que ha venido a hacer la denuncia porque teme que algún día pudiera ocurrirle algo muy malo a sus hijos. El oficial de secretaría le interroga a la señora acerca de su temperamento y su conducta dentro del matrimonio. Ella le dice que trabaja en la casa y también fuera de ella, a tiempo parcial como costurera, pero que sus principales problemas se producen cuando no hay suficiente dinero y que es allí cuando su concubino reacciona. Finalmente y luego de escuchar el relato, el oficial de secretaría le solicita una copia de la denuncia policial y otra copia del diagnóstico médico emanado del centro de salud u otro centro público semejante. La señora le responde que no ha hecho denuncia policial alguna ni tampoco tiene certificado médico de ninguna clase, pero que una vecina suya –la misma que le aconsejó venir al juzgado– a menudo ve los episodios de peleas. El oficial de secretaría la deriva al secretario, quien le explica, que pese a que su caso parece serio, nada puede hacer sin un acta policial o al menos un certificado médico. La señora le manifiesta entonces que en realidad hace veinte días que ha perdido su trabajo como costurera y que le falta dinero, pero que no se atrevió a contárselo a su concubino, porque éste le ha dicho que si no tiene dinero disponible para el fin de semana es mejor que no se aparezca. Le manifiesta que está muy angustiada y que no sabe qué hacer y le pregunta si tal vez el juez la pueda ayudar con su problema. El secretario le dice que el juez está muy ocupado como para recibirla, pero que de todos modos, poco o nada se puede hacer sin los documentos requeridos, que ella fue negligente en atender su problema y que debe volver la próxima vez con la documentación necesaria, máxime considerando que ambos viven en la casa que es de él y cualquier intervención requiere el respaldo necesario para que no se violen sus derechos de propietario.

JUICIO: "CARMELA DOMÍNGUEZ
C/ LIBORIO FERREIRA S/ VIOLENCIA
DOMÉSTICA".-----

A.I. Nº

Asunción, de de 2.008.....

VISTA: La denuncia presentada por la Sra. Carmela Domínguez contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira, obrante a fj. 1 de autos, y;.....

CONSIDERANDO:

Que, en la citada denuncia la Sra. Carmela Domínguez formula denuncia contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira por violencia doméstica, alegando maltratos físicos y síquicos por parte del mismo desde hace varios años, lo que hace la vida insostenible para ella y conlleva un peligro para sus menores hijos Andrea y Joaquín, de cinco y tres años de edad respectivamente.....

Consecuentemente solicita la exclusión del citado de la vivienda familiar, y su permanencia en ella por parte de la denunciante junto con sus menores hijos-/as por un plazo mínimo de dos meses, ínterin encuentre una vivienda donde ir a residir con los/as niños/as. Aclara que la vivienda ubicada en Méjico No. 430 c/ Ygatimí de esta Capital es de propiedad del padre del denunciado, con quien residen desde la fecha de su unión concubinaria, es decir, desde hace seis años; pero que en aras de la seguridad de los miembros de la familia se impone la medida solicitada así como la prohibición de acceso por parte del denunciado a los lugares que signifiquen peligro para la víctima y sus hijos/as, hasta tanto la denunciante pueda hallar el sitio aludido donde residir....

Que, por providencia de fecha 9 de junio de 2008, el Juzgado tuvo por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio, y de la denuncia presentada corrió traslado al Sr. Liborio Ferreira por el plazo de ley.....

Que, por el mismo proveído el Juzgado resolvió diferir el pedido de exclusión del denunciado así como la prohibición de acceso solicitada por la actora, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de sustanciación, ocasión en que las partes tienen la oportunidad de probar su mejor derecho....

...//...

...///...

Que, a f. 4 obra el oficio debidamente diligenciado por parte de la Policía Nacional, a los efectos de la notificación practicada al denunciado para comparecer a la audiencia respectiva.....

Que, a f. 5 de autos obra el acta de labrada en la audiencia de sustanciación, ocasión en que la Sra. Carmela Domínguez se ratificó en los términos de su denuncia y de lo peticionado en la ocasión, ofreciendo como testigos a vecinas de su lugar de residencia, las Sras. Raquel Larrea y Basilia Figueredo.....

Que, en el acta respectiva consta la negación categórica de los hechos por parte del denunciado, quien aseveró que jamás ha propiciado rencillas con su concubina, al contrario, es ella quien inicia las peleas por nada, por lo que el citado considera que dicho desorden en la conducta de la actora se debe a celos infundados hacia su persona, ya que permanentemente sus reclamos son en ese sentido.....

Que, en dicho acto el accionado solicitó por su parte no hacer lugar a la denuncia por infundada y maliciosa, y en consecuencia el Juzgado ordene la exclusión del hogar de su concubina la Sra. Carmela Domínguez, pues la vida con ella se ha vuelto fastidiosa, y lo que es más importante, la vivienda en la que residen es de propiedad de su padre, por lo que, mal podría la denunciante pretender su permanencia en ella, cuando derecho alguno le ampara.....

Que, con relación a sus menores hijos/as el accionado solicitó permanezcan con él, ya que sus padres en cuyo hogar residen pueden encargarse de los/as mismos/as, atendiendo a que un cambio de domicilio podría ocasionar un grave daño emocional en ellos, sumado a la situación de psicosis que caracteriza la personalidad de la denunciante, agudizada en los últimos tiempos.-.....

Que, en la audiencia referida fueron diligenciadas las testimoniales ofrecidas por la actora, habiendo manifestado las Sras. Raquel Larrea y Basilia Figueredo, que conocen a la

...///...

JUICIO: "CARMELA DOMÍNGUEZ
C/ LIBORIO FERREIRA S/ VIOLENCIA
DOMÉSTICA".-----

...///...

Sra. Carmela y al Sr. Mario desde hace varios años, y que la situación de maltrato se ha agravado en los últimos meses, pues si bien es cierto, las rencillas entre ellos eran de público conocimiento, las mismas fueron subiendo de tono como quedó expresado, desde hace aproximadamente tres meses.

Que, analizadas las constancias de autos, no encontramos documento alguno como diagnósticos médicos, actas de denuncias policiales, y similares, que justifiquen los términos de la denuncia. Las pruebas aportadas por la actora se reducen a simples manifestaciones de carácter unilateral, pues las testimoniales vertidas son simples apreciaciones de las comparecientes en tal carácter, no quedando acreditadas ni la violencia física, ni la psíquica o emocional, por lo que resulta imposible la verificación de la verosimilitud de los hechos denunciados.....

Que, en lo que respecta al pedido de exclusión del hogar por parte del denunciado, en palabras de la misma denunciante, la vivienda en la que se encuentran residiendo es de propiedad del padre del Sr. Liborio Ferreira, por lo que a todas luces el pedido deviene improcedente. Afirmar lo contrario implicaría una abierta violación a la garantía constitucional de la propiedad privada y un injusto al derecho de quien siquiera es parte en el proceso; en este caso, el padre del denunciado.....

Que, en cuanto a los regímenes derivados del ejercicio de la patria potestad como la convivencia y el relacionamiento, así como el derecho a alimentos que asiste a los/as hijos/as de la pareja; esta Magistratura nada puede resolver, desde que las cuestiones atinentes a dicho ejercicio son de exclusiva competencia de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, y por tanto, una cuestión de orden público.....

...///...

...///...

Que, no obstante y atendiendo a la evidente situación inestable, emocional, psíquica y económica de la denunciante, y a los efectos de preservar la integridad de los/as niños/as conforme a su interés superior, el Juzgado considera pertinente la permanencia de los mismos con el progenitor en caso de salida de la vivienda por parte de la Sra. Carmela, a cuyo efecto esta Magistratura autorizará dicha medida.

Que, en cuanto a las costas corresponde imponer a la perdidosa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Procesal Civil.....

POR TANTO, atento a las manifestaciones que anteceden y las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que rigen la materia, en concordancia con la Ley No. 1.600/2000, el Juzgado;.....

RESUELVE:.....

NO HACER LUGAR a la denuncia interpuesta por la Sra. Carmela Domínguez contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.....

AUTORIZAR la salida de la vivienda familiar de la Sra. Carmela Domínguez, y a tal efecto ordenase la entrega de sus efectos personales.....

DISPONER la permanencia de los/as niños/as Andrea y Joaquín Ferreira Domínguez con su padre, el Sr. Liborio Ferreira, en el hogar donde habita el grupo familiar.....

COSTAS a la perdidosa.....

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.....

Ante mi:

Caso 1

La Sra. Manuela Corrales concurre al Juzgado de Paz a promover denuncia por violencia doméstica contra su concubino, con quien se halla unida de hecho hace seis años, resultando víctima la citada y sus menores hijos de tres y cinco años de edad respectivamente. La misma alega que su concubino es ebrio consuetudinario y casi cada noche al llegar al domicilio en común, imprime violencia contra los miembros de su familia incluyendo golpes, patadas, injurias verbales y amenazas de muerte, infundiendo miedo e inseguridad en ellos.

El Juzgado inicia los trámites pertinentes fijando audiencia a fin que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección. Diligenciadas las pruebas ofrecidas por la denunciante, consistente en instrumentales (Diagnóstico Médico refiriendo golpes en la cabeza y en diversas partes del cuerpo de la Sra. Corrales, Denuncias por ante la Comisaría de su barrio) y testificales (dos vecinos quienes en forma conteste expresaron la veracidad de los hechos denunciados); el Juzgado dicta resolución luego de tres días de haber concluido la referida audiencia de sustanciación.

La resolución hace lugar a la acción, disponiendo la salida de la vivienda del denunciado y la asistencia a un programa para alcoholicos anónimos, estableciendo igualmente como medida de control, la comparecencia de las partes los días lunes de cada mes, durante tres meses consecutivos, a fin de verificar la evolución en su caso, del tratamiento dispensado y la conducta del denunciado.

Se destaca que lo resuelto en el Auto Interlocutorio fue puesto en conocimiento de las partes al momento de dar lectura al Acta conteniendo el desarrollo de la Audiencia de Sustanciación, y como corolario de las diligencias practicadas; dejando el Juzgado expresa constancia, que la citada Resolución se dictaría en el plazo de setenta y dos horas, por razón de recarga de trabajo.

Posteriormente el victimario interpone recurso de apelación en los términos del artículo 6° de la Ley No. 1.600/2000, alegando que la resolución carece de eficacia pues fue dictada después de tres días de haberse llevado a cabo la audiencia de sustanciación, y no inmediatamente al concluir la misma; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 5° de la mencionada Ley, en el sentido de proceder a la lectura de la resolución en la misma audiencia.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar al recurso interpuesto? Fundamente la respuesta.

Caso 2

La Srta. Marisa Aguilar instaura una acción de violencia doméstica contra su ex novio, fundada en el artículo 1° de la Ley No. 1.600/2000, manifestando que el mismo la hostiga en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el club que frecuenta, y que en los últimos días mientras se desplazaba en su vehículo, se percató que el victimario la seguía.

Asimismo expresó que recibe de parte del citado, llamadas telefónicas constantemente, aún en horas de la madrugada, volviéndose insostenible la situación, no sólo porque el hostigamiento constituye un obstáculo constante para la movilidad de ella, limitando sus actividades e invadiendo su privacidad, sino por el peligro que conlleva para su integridad una situación como la descripta.

La denunciante alegó que el motivo del hostigamiento es la ruptura de su relación con el citado luego de cuatro años, decisión que tomó, cansada de las agresiones e injurias permanentes por parte del denunciado, por celos infundados, que en palabras de la víctima rayan la anormalidad, ya que en más de una ocasión amenazó con quitarse la vida y quitarle la vida a ella, si no cedía ante sus caprichos.

El Juzgado de Paz interviniente dictó resolución disponiendo medidas como la prohibición de acceso del denunciado al hogar y al lugar de trabajo de la denunciante en un radio de 500 metros, así como la prohibición de realizar llamadas telefónicas a la misma, y de acercamiento a los lugares que frecuenta la víctima.

El denunciado interpuso recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley No. 1.600/2000, fundado en que las medidas fueron ordenadas sin atender a la vigencia o tiempo de duración impuesto en el artículo 5o - primer párrafo de la mencionada Ley, atentando contra la seguridad jurídica que todo ciudadano requiere. Asimismo cuestionó la legitimación de la accionante, basado en que la misma no posee la calidad de sujeto activo en los términos del art. 1° de la Ley No. 1.600/2000.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar al recurso interpuesto? Fundamente la respuesta.

Caso 3

La Sra. Viviana Colmán comparece por ante el Juzgado de Paz de su localidad, denunciando un hecho de violencia doméstica contra su marido y padre de sus tres hijos menores de edad, de nueve, once y trece años de edad, respectivamente.

La denunciante explicita que los hechos consisten en maltratos verbales y físicos, y en ocasiones sexuales, ya que la obliga a mantener relaciones contra su voluntad, amedrentándola en el sentido que si la misma lo denuncia, la expulsará del hogar conyugal, atendiendo a que el inmueble en el que habitan es un bien propio, producto de la herencia de los padres del agresor.

Además la amenaza de privarle de la convivencia con sus hijos, e inclusive del relacionamiento con los mismos, basado en que si la víctima es expulsada del hogar no tendrá como mantenerlos, pues es *sólo* ama de casa, y no posee un salario o empleo que le permita llevarse con ella a sus hijos.

El Juzgado de Paz ordena *prima facie* la medida cautelar de protección consistente en la salida de la vivienda del victimario, hasta tanto se resuelva en la audiencia de sustanciación la vigencia o no de la medida, prohibiendo el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima, así como la entrega de sus efectos personales, ínterin se sustancia la audiencia referida.

Efectivamente la medida fue ratificada por el Juzgado interviniente, por el plazo de tres meses, disponiendo asimismo la convivencia de los menores hijos con la madre, en el hogar conyugal, habiéndose comprometido la misma a iniciar por ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de su domicilio, los Regímenes de Convivencia y de Relacionamiento pertinentes, así como el Juicio de alimentos.

El denunciado interpuso recursos de apelación y nulidad basado en la arbitrariedad de la medida, y atendiendo a que la primera providencia no dispuso junto con las medidas de protección ordenadas, la entrega de copias de los antecedentes del caso, atentando consecuentemente contra su derecho constitucional a la defensa en juicio.

Además alega, que la resolución cercena su derecho fundamental a la propiedad privada y a la inviolabilidad de su domicilio, porque se le ordenó salir de su propia casa.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar a los recursos interpuestos? Fundamente la respuesta.